

**PROPUESTA DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DE TRANSFERENCIA DE
RIESGOS EN LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL**

**CR JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO
MARTHA EDILMA PEREZ CHAPARRO
CLARA ELENA ORTIZ GONZALEZ**

Tesis para optar por el título de Especialista en Seguros y Seguridad Social

**Asesor
Dr. Luis Eduardo Rodríguez Corsi
Profesor Universidad de la Sabana**

**BOGOTA D.C.
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
ESPECIALIZACION SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
2009**

CONTENIDO	PAG
INTRODUCCION	3
1. JUSTIFICACIÓN	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1.1. ANTECEDENTES	4
1.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	5
1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.1.4. TIPIFICACIÓN	5
2. OBJETIVOS	7
2.1. GENERAL	7
2.2. ESPECÍFICO	7
3. CONTENIDO	8
3.1. MARCO TEORICO	8
3.1.3. CONCEPTUAL	8
3.2. DESARROLLO DEL TRABAJO	11
4. METODOLOGÍA	17
5. CONCLUSIONES	18
6. BIBLIOGRAFIA	19
7. ANEXOS	20-59

INTRODUCCIÓN

El origen del Fondo de Solidaridad Social se relaciona directamente con la necesidad de proteger a los usuarios con aportes solidarios por la ocurrencia de siniestros dentro de las instalaciones y en uso de los programas desarrollados por la Dirección de Bienestar Social en cumplimiento de sus cometidos constitucionales y legales.

Históricamente en la antigua Roma se destacaban las asociaciones militares, *collegia militum*, las cuales mediante cuota de ingreso, bastante elevada, amparaban los gastos de viaje del militar en aquellos casos de traslado de guarnición, y lo proveían, en caso de retirarse, de un determinado capital, o a sus herederos en caso de muerte natural, no así si esta ocurría en batalla. También existían las asociaciones entre artesanos, las cuales mediante una reducida cuota de ingreso, y una suma periódica también reducida otorgaban un sepelio honesto al asociado.

En Inglaterra en el siglo IX d.c. existían asociaciones de defensa mutua o religiosa, mensualmente se reunían los miembros de la Guilda en un banquete o festín, en el cual se deliberaba y discutían sobre sus intereses comunes. Los afectos como los odios, se sentían en común.

La Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional ha tenido experiencia en el desarrollo de los fondos que coadyuban a un fin común como es el caso de auxilio mutuo que cubre los gastos que ocasionan la inhumación del personal fallecido afiliado siendo uno de los programas pioneros de la Institución.

En el desarrollo de este programa se utilizará la metodología explorativa por cuanto se hace necesario analizarlo y presentar alternativas de solución; y descriptiva toda vez que se busca señalar las características más sobresalientes de personas, grupos humanos o cualquier otro fenómeno que se toma como objeto de estudio.

PROPUESTA DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DE TRANSFERENCIA DE RIESGOS EN LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

1. JUSTIFICACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. ANTECEDENTES

El seguro es consecuencia de la necesidad del hombre de atemperar los riesgos de toda índole que gravitan sobre él, su familia y sus activos.

Es así como dos mil años antes de Cristo, en el Código de Hammurabi, se encuentra descrita una forma de unión entre viajeros para protegerse del riesgo que representaban los malhechores en el desierto, que consistía en la reparación por el grupo de los daños que recibían uno o mas de los viajeros, entre todos compartían las pérdidas . Hoy técnicamente la aseguradora reemplaza la indemnización que éstos hacían, otorgándoles un seguro, a cambio de un precio (prima), y respondiendo con su patrimonio por el pago del seguro, valor que nuestra ley denomina indemnización.

También el Código de Hammurabi y en el Talmud se preveía una Asociación, en la cual con la unión de todos los miembros se reparaba la pérdida de una nave con la entrega de otra.

En la antiguo Roma se destacan las asociaciones militares, collegia militum, las cuales mediante cuota de ingreso, bastante elevada, amparaban los gastos de viaje del militar en aquellos casos de traslado de guarnición, y lo proveían, en caso de retirarse, de un determinado capital, o a sus herederos en caso de muerte natural, no así si esta ocurría en batalla. También existían las asociaciones entre artesanos, las cuales mediante una reducida cuota de ingreso, y una suma periódica también reducida otorgaban un sepelio honesto al asociado.

En Inglaterra en el siglo IX d.c. existían asociaciones de defensa mutua o religiosa, mensualmente se reunían los miembros de la Guilda en un banquete o festín, en el cual se deliberaba y discutían sobre sus intereses comunes. Los afectos como los odios, se sentían en común. Un insulto hecho a una de sus miembros era considerado como ofensa para todos los que constituían la Guilda, tomando la venganza un carácter colectivo. La corporación no permitía que quedara en la miseria un cofrade victima de un siniestro a no ser que la causa de ésta fuera la inmortalidad. Había un fondo común proveído por aportes mensuales de los asociados. Estos juraban auxiliarse entre sí ante el acaecimiento de un siniestro. Cuan afortunado sería para la sociedad individualista que caracteriza nuestro mundo resaltar los aspectos positivos de las guildas, dejando de lado, claro esta, los aspectos vindicativos y formar

redes de solidaridad para hacer realidad aquello de “Todos para uno y uno para todos”, que es ni mas ni menos uno de los principios que informan la actividad aseguradora. Sin solidaridad el seguro no habría nacido y con ella se podría cambiar la faz de la tierra.

En Colombia el negocio de los seguros estuvo explotado en principio por empresas extranjeras. Fue en 1874 cuando en una reunión presidida por el Jefe de Estado de aquel entonces, don Santiago Pérez se constituyó la primera Sociedad Anónima encargada de la explotación del seguro, la cual se denominó “Compañía Colombiana de Seguros”. Operó inicialmente el ramo del transporte asegurando los cargamentos que se llevaban por el río Magdalena.

1.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Inexistencia de un mecanismo alternativo de transferencia del riesgo para la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social en los puntos de servicios Centro Religioso, Centros Sociales, Vacacionales, Viviendas Fiscales e instalaciones administrativas, teniendo en cuenta que la actividad policial es de inminente vulnerabilidad, y las aseguradoras no cubren algunos riesgos siendo necesario garantizar a los usuarios el cubrimiento en el evento de presentarse un siniestro generando con ello el reconocimiento y pago de una indemnización afectando el patrimonio del Estado, quien soporta continuamente demandas en su contra por la ocurrencia de siniestros como consecuencia de las acciones derivadas sus programas.

1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El hecho que la Policía Nacional, se ve abocada a cubrir las indemnizaciones como consecuencia de demandas por la ocurrencia de siniestros, y se hace necesario establecer un mecanismo alternativo de transferencia de riesgos en la Policía Nacional, en algunos puntos de servicios de la Dirección de Bienestar Social como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa

Determinar el mecanismo alternativo eficiente de transferencia de riesgos en la Policía Nacional, en los siguientes puntos de servicios de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa.

1.1.4. TIPIFICACIÓN

Se hace necesario proponer el mecanismo alternativo para la transferencia del riesgo en la Policía Nacional, en algunos puntos de servicios de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa. Dirección que fue creada según artículo 60 de la Ley 352 de 1997 que a la letra dice: “**ARTICULO 60.- Dirección de Bienestar Social.** Créase la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional encargada de desarrollar los programas de educación, recreación y deporte para el personal de la Policía

Nacional y sus beneficiarios activos y retirados con asignación de retiro o pensión, así como los planes y programas de vivienda fiscal.”

Teniendo en cuenta que la actividad que desarrolla esta Dirección se encuentra tipificada en el artículo 52 de la Constitución Política y 16 del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 que señala como funciones: *“Funciones de la Dirección de Bienestar Social. La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:*

1. Dirigir la formulación y ejecución de las políticas para el mejoramiento de la calidad de vida del personal de la Policía Nacional y su familia.

2. Desarrollar planes, programas y proyectos de desarrollo humano y trabajo social que permitan elevar el nivel de vida del personal policial y su familia.

3. Gerenciar los servicios de educación, recreación y vivienda fiscal, bajo los principios de efectividad, equidad, calidad y transparencia, tendientes a satisfacer las necesidades de la comunidad policial.

4. Planear, ejecutar y evaluar programas tendientes a satisfacer las necesidades de educación de los hijos del personal de la Policía Nacional.

5. Fomentar y desarrollar programas recreo-deportivos y de aprovechamiento del tiempo libre para el personal de la Policía Nacional.

6. Administrar, mantener y promover programas para soluciones de vivienda fiscal en las unidades policiales a nivel nacional.

7. Coordinar la atención de necesidades prioritarias de bienestar social en las unidades policiales ante situaciones de calamidad o desastre como actos violentos y atentados terroristas.

8. Administrar los aportes que efectúe el personal de la Policía Nacional, gestionando su aplicación para la prestación de servicios de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.

9. Coordinar en forma permanente el Subsistema de Bienestar Social al Sistema de Gestión Humana de la Policía Nacional, fundamentado en el desarrollo equilibrado hombre-Institución.

10. Asesorar al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la definición de prioridades y objetivos estratégicos para el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida del policía y su familia.

11. Presentar al Director General de la Policía Nacional de Colombia el proyecto de presupuesto y distribución de recursos de la Dirección de Bienestar y de sus unidades en todo el país, sujetándose a las apropiaciones presupuestales y a las normas legales vigentes.

12. *Promover y acompañar la formulación de proyectos de inversión y desarrollo tecnológico, que permitan dar respuesta a las necesidades en materia de Bienestar Social.*

13. *Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.*

14. *Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.*

15. *Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.*

y que a pesar de ir encaminada al mejoramiento de la calidad de vida del hombre policial y su familia, es eminentemente vulnerable, por lo que se hace inminente proponer diferentes alternativas de transferencia del riesgo y así garantizar a los usuarios de nuestros servicios el cubrimiento total en el evento de que llegare a presentar un siniestro, generando con ello el reconocimiento y pago de una indemnización que afecta y constituye detrimento patrimonial del Estado, quien es el que soporta continuamente por acciones bélicas o actos terroristas.

2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

Proponer un mecanismo alternativo de transferencia del riesgo en la Policía Nacional, de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional

2.2. ESPECÍFICO

2.2.1 Establecer un mecanismo alternativo de transferencia del riesgo en la Policía Nacional, en los puntos de servicios de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa.

2.2.2. Proponer las fuentes jurídicas, técnicas y económicas con que debe contar el mecanismo alternativo para responder por las indemnizaciones en el evento de ocurrencia de siniestros.

2.2.3. Diagnosticar y determinar los riesgos a los que están expuestos los puntos de servicio en Dirección de Bienestar Social como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa, y que no provengan de actos dolosos, gravemente culposos y meramente potestativos de los usuarios o funcionarios responsables de su administración.

2.2.4. Establecer medidas preventivas que deben ser divulgadas y de fácil discernimiento por los usuarios de los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social con el fin de mitigar la ocurrencia de siniestros.

3. CONTENIDO

3.1. MARCO TEORICO

3.1.1. CONCEPTUAL

Si bien es cierto tan solo en el siglo XIV es cuando aparece tipificado en términos similares a como hoy se le conoce el contrato de seguro, los autores no dejan de encontrar en remotos tiempos los orígenes de aquel en instituciones que cumplían finalidad similar: proteger contra pérdidas provenientes de imprevistos, es así como el maestro ANTIGONO DONATI afirma que “ La asociación de varias personas con finalidades de asistencia y repartición de los riesgos es un fenómeno normal de la humanidad, y se puede decir que nace con ella: inicialmente la familia, después el clan y la tribu, la realizaron naturalmente. Mas tarde con el surgimiento de la organización estatal, la asociación para mutua asistencia se transforma en un fenómeno voluntario; la encontramos en la India, Persia, Palestina, Fenicia, existiendo referencias a ella en el Talmud y el Código de Hammurabi.

En Grecia se observó este tipo de Asociaciones, con el objeto de prestar asistencia en los gastos funerarios, igualmente en Roma la importancia fue manifiesta por medio de los collegia militum, que buscaban ayudar a los militares trasferidos de guarniciones; sin embargo no puede considerarse estas formas de proceder como contrato de seguro, porque lo que caracteriza a este es la transferencia de un riesgo de una persona a otra a cambio de una contraprestación, por lo que no aplica a ese tipo de mutualidades, que inclusive hoy, se siguen practicando y, más aún están nuevamente fortaleciéndose mediante los movimientos cooperativistas.

En Italia el contrato de seguro como tal empezó a practicarse por los mercaderes florentinos, genoveses y venecianos. De Italia se extendió a Francia, España y de allí a Europa, siendo la modalidad de seguro marítimo la que con su desarrollo y decantación permitió lograr los grandes alcances que hoy presenta el contrato, convirtiéndose en el pilar indudable de la economía mundial, cualquiera que sea el sistema político que adopte un Estado, ya que la necesidad de protección no tiene limitación ideológica alguna.

En nuestro país la evolución del derecho de seguro encuentra sus primeras regulaciones en la legislación española, la cual se conservó hasta varias décadas después de la independencia, siendo de anotar que en la Recopilación de las Leyes de los Reinos e Indias, el libro noveno esta dedicado al tema del seguro, aun cuando las ordenanzas de Sevilla y las de Bilbao, muy especialmente estas ultimas, fueron normas de aplicación en tierras americanas.

Fue el código comercial del Estado de Panamá, estatuto destinado a la regulación del contrato de seguro adoptado como único para la República de Colombia y rigió hasta 1972, cuando entró en rigor el Decreto 410 de 1971, actual Código del Comercio y desde allí son pocas las modificaciones que se han introducido, debiéndose destacar las contenidas en la Ley 45 de diciembre de 1990 y en su artículo 29 reitera que la actividad aseguradora se halla sometida a la supervisión estatal, ejercida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.

También la ley 35 enero de 1993 se ocupa de algunas reformas a la actividad aseguradora, en especial para permitir en seguros de daños pactar un plazo especial, que no puede exceder de 60 días para efectos del pago de la indemnización cuando la suma asegurada sea mayor de 15.000 SMLMV, así como convenir las tasas de interés moratorio.

Finalmente, la ley 389 de julio de 1997 introduce modificaciones al contrato de seguro para indicar entre otros aspectos, que pasa de solemne a consensual. La póliza ya no es un documento que perfecciona el contrato de seguro, sino que a partir de la norma en comento, constituye su prueba. Esta ley incorpora otras modificaciones, como las de autorizar legalmente el funcionamiento del sistema de mercadeo en seguros conocido como “Banca Seguro”, pero sin duda su mayor aporte es el que se acaba de enunciar

También la Ley 795 de 2003, entre las modificaciones que introdujo al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estuvo la creación el Defensor del Cliente, figura reglamentada por el Decreto 690 de 2003, el cual actuará para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, entre las que se encuentran las Compañías de Seguros, esta figura también es obligatoria para los Corredores de Seguros y las Agencias de Seguros que se asimilan a Corredores de Seguros

En conveniente precisar que la actividad aseguradora en Colombia se empezó a cumplir en forma organizada por medio de la primera empresa de seguros fundada en el territorio nacional, en 1873 la Compañía Colombiana de Seguros.

La Policía Nacional – Dirección de Bienestar cuenta con los puntos de servicios Centro Religioso, Centros Sociales, Vacacionales, Viviendas Fiscales e instalaciones administrativas, teniendo en cuenta que la actividad policial es de inminente vulnerabilidad, y las aseguradoras no cubren algunos riesgos y es necesario garantizar a los usuarios e cubrimiento en el evento de presentarse un siniestro generando con ello el reconocimiento y pago de una indemnización afectando el patrimonio del Estado, quien es el que soporta continuamente demandas en su contra por la ocurrencia de siniestros como consecuencia de acciones vandálicas y terroristas, por lo se hace necesario establecer un mecanismo alternativo de transferencia de riesgo.

El Fondo de Solidaridad Social, tiene como fuente de obligaciones la **responsabilidad civil** que consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, (normalmente mediante el pago de una

indemnización de perjuicios). Díez-Picazo define la responsabilidad como «la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido».¹ Aunque normalmente la persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de «responsabilidad por hechos ajenos»,² como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos, o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), hablamos de responsabilidad extracontractual, la cual, a su vez, puede ser delictual o penal (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito), o cuasidelictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria). Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), hablamos, entonces, de responsabilidad contractual.

Los riesgos cubiertos por el Fondo son de carácter de **Responsabilidad extracontractual** la cual surge cuando el daño o perjuicio causado no tiene su origen en una relación contractual, sino en cualquier otro tipo de actividad.

La responsabilidad extra contractual, la podemos definir como "aquella que existe cuando una persona causa, ya por si misma, ya por medio de otra de la que responde, ya por una cosa de su propiedad o de que se sirve, un daño a otra persona, respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido". Esta área del Derecho Civil también se conoce como delitos y cuasidelitos civiles (fuentes de las obligaciones).

Un caso de responsabilidad extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a la misma (la conducción de un automóvil, el desarrollo de una actividad industrial, p.ej.)

Otro supuesto es el de la responsabilidad por daños causados por bienes propios: cuando se desprende un elemento de un edificio y causa lesiones a quien pasa por debajo; cuando alguien sufre un accidente por el mal estado del suelo... También se es responsable por los daños y perjuicios que originen los animales de los que se sea propietario.

La responsabilidad puede tener su origen en actos de otra persona, por la que debemos responder: un padre es responsable de los daños y perjuicios que cause su hijo menor de edad, un empresario por los que causen sus empleados.

Otra fuente para la creación del Fondo de Solidaridad Social la encontramos en el artículo 218 de la ley 100 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 1283 del 23 de julio de 1996 que reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y

Garantía del Sistema General de Seguridad en Salud donde establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) es una cuenta adscrita al Ministerio de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión en salud.

El fondo de solidaridad pensional, fue creado como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, las cuales quedan autorizadas para tal efecto por virtud de la presente ley (...) (Ley 100 de 1993, Art. 25).

El fondo de solidaridad pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

3.2. DESARROLLO DEL TRABAJO

El trabajo se inicia con la evaluación de todos los factores analizados en cada ramo y los riesgos a los que están expuestos, con la ayuda de una matriz, de esta manera se puede visualizar cuales son los riesgos de mayor frecuencia y cuales los de mayor severidad.

A la identificación de las amenazas se debe otorgar una calificación de acuerdo con su probabilidad de ocurrencia y a la gravedad de las ocurrencias. Para hacerlo se utilizará cualquiera de las formas sugeridas en la Teoría de la administración de riesgos, a continuación se sugieren:

- a. Calificar la amenaza en frecuente cuando existe alta posibilidad de ocurrencia; Moderada cuando ocurre varias veces; Ocasional cuando ocurre pocas veces; Remota cuando tiene una limitada posibilidad de ocurrencia; Improbable cuando existe muy baja posibilidad de ocurrencia. Cada una de estos rangos tiene un valor asociado.
- b. Definir si la gravedad es catastrófica cuando las consecuencias afectan en forma total al sistema que lo desestabiliza en gran magnitud; Crítica cuando las consecuencias afectan parcialmente el sistema en forma grave y considerablemente; Marginal cuando las consecuencias afectan parcialmente el sistema y de manera moderada; Insignificante cuando las consecuencias afectan el funcionamiento del sistema de manera despreciable.

La matriz sería la siguiente:

Frecuente	2	3	3	3
Moderado	2	2	3	3
Ocasional	1	2	3	3
Remoto	1	1	2	3
Improbable	1	1	1	3
	Insignificante	Marginal	Critico	Catastrófico

Las zonas calificadas se consideran así:

- 1= Zona aceptable
- 2= Zona tolerante
- 3=Zona inaceptable

Sobre la calificación de los riesgos se determinará cuales debe asumir el Fondo o Asociación que se pretende proponer crear para asimilar estos siniestros, para lo cual se prevé con los siguientes recursos:

- a. Propios, aportes de los asociados
- b. Recursos solicitados por ingresos de INDUMIL – Venta de armas
- c. Recursos provenientes de la fábrica de confecciones de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.
- d. Donaciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Para la efectividad en el análisis de los riesgos debe apoyarse por programas de administración de riesgos, con la colaboración de intermediarios de seguros o personas idóneas, por cuanto es importante conocer los riesgos que se pretende asumir, esta inspección tendría como finalidad:

- a. Establecer parámetros suficientes de la ocurrencia del riesgo.
 - b. Condiciones y medidas par disminuir la probabilidad de su ocurrencia.
 - c. Informe general sobre resultados de la inspección.
 - d. Hacer entrevistas con las personas responsables del desarrollo de cada proceso, mantenimiento, compras, manejo de personal.
 - e. Debe hacer entrevista a los vecinos del riesgo que queremos asumir, para conocer sobre experiencia de robos, incendio, seguridades, inclusive y de manera muy general, hasta el concepto del mismo asegurado.
- 3.1.1. Establecer un mecanismo alternativo de transferencia del riesgo en la Policía Nacional, en los puntos de servicios de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa:

Con el fin de transferir los riesgos a que están expuestos los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en el

ejercicio del cumplimiento de su naturaleza jurídica, es viable la creación de un Fondo de Solidaridad Social, que pueda reducir o coadyuvar al cubrimiento de los perjuicios ocasionados con la ocurrencia de algún siniestro y que afectan a los usuarios.

El Fondo de Solidaridad Social tendrá por objeto el subsidio de una parte de los daños o perjuicios ocasionados por la ocurrencia de siniestros en los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa, en beneficio de los usuarios, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

El subsidio se concederá parcialmente para cubrir parte de los daños ocasionados con la ocurrencia de un siniestro, hasta por un determinado número de salarios mínimos, de conformidad a la reglamentación expedida el Gobierno Nacional.

Los beneficiarios de este subsidio serán los usuarios de los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa.

Para hacerse acreedor al subsidio el usuario deberá demostrar su calidad de usuario al momento del reclamo según requisitos exigidos en cada punto de servicio para su ingreso. No podrán ser beneficiarios de este subsidio quien no demuestre tal calidad.

- 3.1.2. Proponer las fuentes jurídicas, técnicas y económicas con que debe contar el mecanismo alternativo para responder por las indemnizaciones en el evento de ocurrencia de siniestros:

Para la creación del Fondo de Solidaridad Social, se requiere la expedición de un Decreto del orden Nacional por parte del Gobierno en donde se indique la definición, ámbito de aplicación y naturaleza, operación de los recursos, fuentes de los recursos, informe sobre el manejo contable, sanciones y reglamentación de su operatividad.

El Fondo de Solidaridad Social subsidiará una parte de los daños o perjuicios ocasionados por la ocurrencia de siniestros en los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa, en beneficio de los usuarios.

El subsidio se concederá parcialmente para cubrir parte de los daños ocasionados con la ocurrencia de un siniestro, hasta por un determinado número de salarios mínimos, de conformidad a la reglamentación expedida el Gobierno Nacional.

Los beneficiarios de este subsidio serán los usuarios de los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa.

Para hacerse acreedor al subsidio el usuario deberá demostrar su calidad de usuario al momento del reclamo según requisitos exigidos en cada punto de servicio para su ingreso. No podrán ser beneficiarios de este subsidio quien no demuestre tal calidad.

Podrá ser objeto del subsidio el perjuicio total o parcial que recaiga en la vida y bienes muebles de los usuarios con el fin de cubrir una parte de la responsabilidad Estatal, por su ocurrencia dentro de la instalaciones policiales.

La Fuente de los recursos para otorgar los subsidios a través del Fondo de Solidaridad Social serán las siguientes:

- a. Los recursos provenientes de los aportes solidarios de los usuarios en una cuantía del cero punto cinco por ciento (0.5%), aplicados al costo del servicio.
- b. Los recursos aportados por la Industria Militar (INDUMIL) por concepto de venta de armamento, en cuantía establecida por el Gobierno Nacional.
- c. Recursos provenientes de las utilidades de la fábrica de confecciones de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional en una cuantía del dos por ciento (2%), contabilizados anualmente.
- d. Recursos provenientes de las donaciones que efectúen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3.1.3. Diagnosticar y determinar los riesgos a los que están expuestos los puntos de servicio en Dirección de Bienestar Social como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa, y que no provengan de actos dolosos, gravemente culposos y meramente potestativos de los usuarios o funcionarios responsables de su administración.

3.1.3.1. Fuentes de riesgo:

- a. Relaciones comerciales y legales entre la Dirección de Bienestar Social y los usuarios, ej: proveedores, subcontratistas, Arrendatarios, estudiantes, afiliados, etc.
- b. Comportamiento humano de los usuarios.

- c. Circunstancias políticas, Incluyendo cambios legislativos y factores que pudieran influenciar a otras fuentes de riesgo.
- d. Aspectos tecnológicos y técnicos tanto internos como externos de la Institución.
- e. Actividades y controles del Director, los Jefes de Área, Coordinadores, Administradores y rectores.
- f. Actividades individuales.

3.2.3.2. Áreas de impacto

Los riesgos se puede concentrar en impactos en un área solamente o en varias áreas posibles de impacto.

Las áreas de impacto incluyen a las siguientes:

- a. Comunidad
- b. Desempeño
- c. Cronograma y programa de actividades
- d. El ambiente
- e. Comportamiento Institucional

3.2.3.3. Clasificación de los riesgos

- a. Enfermedades: ej: afectando a humanos, animales.
- b. Ambientales: ej: ruidos, contaminación, polución.
- c. Humanos: ej: motines, huelgas, sabotajes, errores en la utilización de los elementos o bienes de la Institución, actos subversivos, terrorismo.
- d. Salubridad y seguridad ocupacional: ej: medidas de seguridad inadecuadas, administración de seguridad pobre.
- e. Responsabilidad por productos: ej: errores de diseño, calidad bajo estándar, pruebas inadecuadas.
- f. Responsabilidad profesional: ej: consejo equivocado, negligencia.
- g. Responsabilidad pública: ej: acceso, egreso y seguridad públicas.
- h. Tecnológicos: ej: explosiones, falta de mantenimiento de los elementos, equipos y maquinaria.

3.2.3.4. Frecuencia e incidencia de los riesgos:

Frecuente	2	3	3 Salubridad y seguridad ocupacional	3
Moderado	2	2	3 responsabilidad por productos, responsabilidad profesional, tecnológicos	3
Ocasional	1	2	3 Humanos, responsabilidad pública	3
Remoto	1 Enfermedades, Ambientales	1	2	3
Improbable	1	1	1	3
	Insignificante	Marginal	Critico	Catastrófico

Las zonas calificadas se consideran así:

- 1= Zona aceptable
- 2= Zona tolerante
- 3=Zona inaceptable

3.1.4. Establecer medidas preventivas que deben ser divulgadas y de fácil discernimiento por los usuarios de los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social con el fin de mitigar la ocurrencia de siniestros.

Con el fin de disminuir la ocurrencia de siniestros se hace necesario realizar las siguientes actividades preventivas con los usuarios:

- a. Vacunación preventiva
- b. Campañas de salud ocupacional.
- c. Dotar al personal de los elementos requeridos.
- d. Dotación de los elementos adecuados para realizar las actividades deportivas.
- e. Mantenimiento permanente a las máquinas y equipos e instalaciones de la Institución.
- f. Dar a conocer a los usuarios la forma de uso de los elementos, maquinaria y equipos que le sean entregados, al momento de ingreso a las instalaciones.
- g. Contar con el servicio de enfermería permanentemente en los puntos de servicio.

- h. Capacitación en primeros auxilios a los funcionarios destinados para este servicio.
- i. Socializar los planes de emergencia y evacuación a los usuarios así como las normas de seguridad para el uso de instalaciones que reglamente el Gobierno Nacional.
- j. Realizar prácticas de salvamento con los funcionarios y usuarios de manera periódica.
- k. Mantener una comunicación directa y constante con las unidades de bomberos y comités de atención y prevención de desastres de cada localidad.
- l. Colocar en un lugar visible, el plano de evacuación.
- m. Demarcación de las rutas de evacuación y puntos de encuentro y de otras instalaciones que así lo requieran.
- n. Colocar cámaras de seguridad y monitoreo.
- o. Continua vigilancia a las instalaciones de la Institución.
- p. Tomar medidas de seguridad para el ingreso de los usuarios a los puntos de servicio.
- q. Contar con la reglamentación de uso de las instalaciones para conocimiento de los usuarios.
- r. Sensibilizar a los usuarios con el fin de informar a la Administración, sobre el conocimiento de cualquier acto, elemento, paquete, vehículo o persona sospechosa.
- s. Cumplimiento de las normas legales para el buen uso de las instalaciones.

4. METODOLOGÍA

- 4.1. Exploratorio: Por cuanto el tema es poco estudiado o que no ha sido abordado antes y se hace necesario analizarlo y presentar alternativas de solución.
- 4.2. Descriptiva: Por cuanto se busca señalar las características más sobresalientes de personas, grupos humanos o cualquier otro fenómeno que se toma como objeto de estudio y es plasmado en el diagnóstico y la aplicación de la matriz con que se va a desarrollar el trabajo.

5. CONCLUSIONES

Los riesgos que fueron indicados por los diferentes puntos de servicio y que posteriormente fueron clasificados por zonas, según la frecuencia y gravedad de ocurrencia, son la razón de la creación del Fondo de Solidaridad Social para la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, con el fin de amortiguar los perjuicios ocasionados a los usuarios de los servicios, en su vida o bienes y que no se encuentran amparados con pólizas expedidas por Compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia.

Se quiere aliviar la carga indemnizatoria a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional al no tener cubiertos estos riesgos que se hacen necesario y oportuno ser cubiertos por el Fondo en razón a la naturaleza y servicios que presta la Dirección de Bienestar Social.

Los usuarios tendrán mayor seguridad y tranquilidad al utilizar los servicios de la Institución lo que se traduce en mayor cobertura y demanda en beneficio de la familia policial.

6. BIBLIOGRAFIA

Ley 352 de 1997

Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

LEAL PEREZ HIDELBRANDO Código de Comercio Anotado, Vigésima Edición, Editorial Leyer Colombia, 2008.

LOPEZ BLANCO HERNAN FABIO, Comentarios al contrato de Seguro, Colombia, Talleres Gráficos de Quebecor, 1999.

JARAMILLO J. CARLOS, Estructura de la Reforma en el Contrato de Seguro en la Legislación Nacional y Comparada, Tesis de Grado para optar al título de abogado, Bogotá. 1986.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, Textos universitarios. Are Economía y Finanzas, Segunda Edición. ECOE EDICIONES LTDA. Bogotá mayo de 2005.

PALACIOS SANCHEZ FERNANDO, Temas Esenciales Seguros, Tercera Edición, Tercera Edición, Bogotá, D.C. mayo de 2007.

7. ANEXOS

Grafica en barras. Clasificación de las zonas

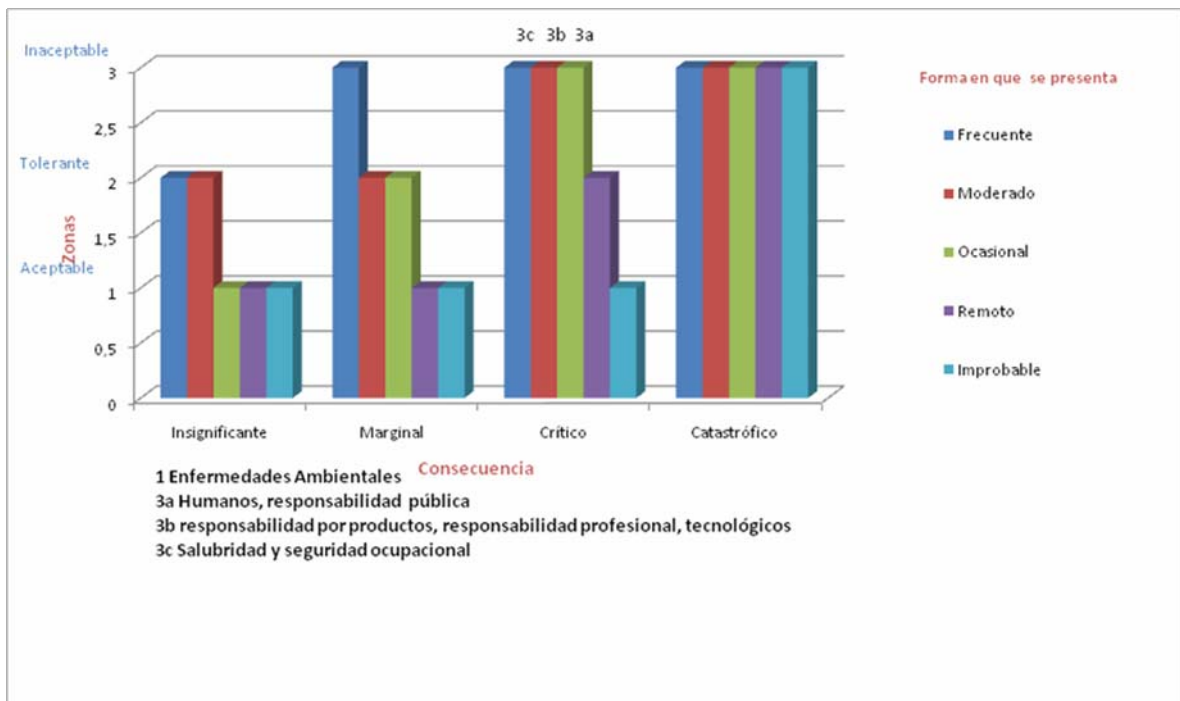
Ley 352 de 1997

Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Proyecto Decreto de constitución del Fondo de solidaridad Social

Reglamento del Fondo de Solidaridad Social

GRAFICA EN BARRAS. CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS



LEY 352 DE 1997

(enero 17)

Diario Oficial No. 42.965, de 23 de enero de 1997

Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

[<Resumen de Notas de Vigencia>](#)

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por el Decreto [1795](#) de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 44.161 de 14 de septiembre de 2000, "por el cual se reestructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", según lo dispuesto en el artículo [69](#).

La expresión "modifica y adiciona la Ley 352 de 1997" contenida en el artículo [33](#) del Decreto 1795 de 2000, fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-979-02](#) de 13 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

- Modificada por la Ley [14](#) de 1998, "Por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones", publicada en el Diario Oficial No. 43.345, del 23 de julio de 1998.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA:

Preámbulo

La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, según lo dispone la Constitución Nacional en su artículo [216](#). El Legislador, en concordancia con este postulado de excepción, excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y al personal regido por el Decreto-ley 1214 de 1990. En desarrollo de tales principios, por virtud de la presente Ley se reestructura el Sistema de Salud de la fuerza pública y del personal regido por el Decreto-ley 1214 de 1990, en forma independiente y armónica con su organización logística y su misión constitucional.

TÍTULO I.

DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I.

COMPOSICIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1o. COMPOSICIÓN DEL SISTEMA. El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, SSMP, está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y los afiliados y beneficiarios del Sistema. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central. El Subsistema de Salud de la Policía Nacional lo constituyen la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. El objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIÓN. Para los efectos de la presente Ley se define la sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Además de los principios generales de ética, equidad, universalidad y eficiencia, serán orientadores de la actividad de los órganos que constituyen el SSMP, los siguientes:

a) Racionalidad. El SSMP utilizará los recursos de manera racional a fin de que los servicios sean eficaces, eficientes y equitativos;

b) Obligatoriedad. Es obligatoria la afiliación de todas las personas enunciadas en el artículo [19](#) de la presente Ley sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a), numeral 7o. del mismo artículo;

c) Equidad. El SSMP garantizará servicios de salud de igual calidad a todos sus afiliados y beneficiarios, independientemente de su ubicación geográfica, grado o condición de uniformado o no uniformado, activo, retirado o pensionado. Para evitar toda discriminación, el SSMP informará periódicamente a los organismos de control, las actividades realizadas, detallando la ejecución por grados y condiciones de los anteriores usuarios;

d) Protección integral. El SSMP brindará atención en salud integral a sus afiliados y beneficiarios en sus fases de educación, información y fomento de la salud, así como en los aspectos de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, en los términos y condiciones que se establezcan en el plan de servicios de sanidad militar y policial, y atenderá todas las actividades y suministros que en materia de salud operacional requieran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para el cumplimiento de su misión. En el SSMP no existirán restricciones a los servicios prestados a los afiliados y beneficiarios por concepto de preexistencias;

e) Autonomía. El SSMP es autónomo y se regirá exclusivamente de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

- f) Descentralización y desconcentración. El SSMP se administrará en forma descentralizada y desconcentrada en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional con sujeción a las políticas, reglas, directrices y orientaciones trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;
- g) Unidad. El SSMP tendrá unidad de gestión, de tal forma que aunque la prestación de servicios se realice en forma desconcentrada o contratada, siempre exista unidad de dirección y políticas así como la debida coordinación entre los subsistemas y entre las entidades y unidades de cada uno de ellos;
- h) Integración funcional. Las entidades que presten servicios de salud concurrirán armónicamente a la prestación de los mismos mediante la integración en sus funciones, acciones y recursos, de acuerdo con la regulación que para el efecto adopte el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;
- i) Independencia de los recursos. Los recursos que reciban las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para la salud, deberán manejarse en fondos cuenta separados e independientes del resto de su presupuesto y sólo podrán destinarse a la ejecución de dichas funciones;
- j) Atención equitativa y preferencial. Todos los niveles del SSMP deberán atender equitativa y prioritariamente a los afiliados y beneficiarios del mismo. Por consiguiente, solamente podrán ofrecer servicios a terceros o a entidades promotoras de salud, una vez hayan sido satisfechas debidamente las necesidades de tales usuarios y previa autorización del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la policía Nacional.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-189-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

CAPÍTULO II.

AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. Además de las funciones que la ley le asigna de modo general a los ministros, y de modo particular al Ministro de Defensa Nacional, éste tendrá a su cargo las siguientes en relación con el SSMP:

- Preparar los proyectos de ley y de decreto relacionados con la salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;
- Adoptar las normas necesarias para supervisar, evaluar y controlar el SSMP.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-189-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 6o. CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Establécese con carácter permanente el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, CSSMP, como organismo rector y coordinador del SSMP. El CSSMP estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Defensa Nacional o el Viceministro para coordinación de entidades descentralizadas como su delegado, quien lo presidirá;
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro como su delegado;
- El Ministro de Salud o el Viceministro como su delegado;
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto como su delegado;
- El Comandante del Ejército Nacional o el Segundo Comandante como su delegado;
- El Comandante de la Armada Aérea o el Segundo Comandante como su delegado;
- El Comandante de la Fuerza Aérea o Segundo Comandante como su delegado;
- El Director General de la Policía Nacional o el Subdirector General como su delegado;
- Un representante del personal en goce de asignación de retiro de las Fuerzas Militares o su suplente;
- Un representante del personal en goce de asignación de retiro de la Policía Nacional o su suplente;
- Un representante del personal civil pensionado del Ministerio de Defensa Nacional o su suplente;
- Un profesional de la salud, designado por la Academia Nacional de Medicina;
- Un representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector Defensa.

PARÁGRAFO 1o. Harán parte del CSSMP con voz pero sin voto el Director General de Sanidad Militar de las Fuerzas Militares, el Director de Sanidad de la Policía Nacional y el Director del Hospital Militar Central.

PARÁGRAFO 2o. El CSSMP deberá reunirse una vez cada tres meses o extraordinariamente cuando lo solicite su presidente y podrá sesionar como mínimo con siete de sus miembros.

PARÁGRAFO 3o. Los representantes del personal en goce de asignación de retiro de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional, pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector Defensa, a que se refieren los literales i), j), k) y m), serán elegidos a nivel nacional por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años. La Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional respectivamente, establecerán mecanismos idóneos para realizar la elección.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia [C-156-98](#) del 28 de abril de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional declaró este a lo resuelto en la Sentencia C-089-98.

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-189-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES. Son funciones del CSSMP:

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Encabezado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

- a) Adoptar las políticas, planes, programas y prioridades generales del SSMP;
 - b) Señalar los lineamientos generales de organización, orientación y funcionamiento de los subsistemas;
 - c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto general de los subsistemas de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, presentado por los respectivos directores;
 - d) Aprobar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y los planes complementarios de salud, con sujeción a los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud en cada uno de los subsistemas;
 - e) Determinar y reglamentar el funcionamiento de los fondos cuenta que se crean por la presente Ley;
- [<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Literal e) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

- f) Aprobar los parámetros de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para cada uno de los subsistemas con base en los presupuestos disponibles;
- [<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Literal f) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

- g) <Literal INEXEQUIBLE>
- [<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Literal g) declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998.

[<Legislación Anterior>](#)

Texto original de la Ley 352 de 1997:

- g) Aprobar los parámetros para la fijación de las tarifas internas y externas;

- h) Aprobar el monto de los pagos compartidos y cuotas moderadoras para cada uno de los subsistemas a fin de racionalizar el servicio de salud;
 - i) Autorizar a las entidades y a las unidades que conforman el SSMP la prestación de servicios de salud a terceros o a entidades promotoras de salud y determinar los parámetros que aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del sistema;
- [<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Literal i) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

- j) Adoptar los regímenes de referencia y contrarreferencia para cada uno de los subsistemas;

- k) <Literal INEXEQUIBLE>
- [<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Literal k) declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

[<Legislación Anterior>](#)

Texto original de la ley 352 de 1997:

- k) Determinar los períodos mínimos de cotización para la prestación de algunos servicios de alto costo. Estos períodos no podrán ser superiores a ochenta (80) semanas;

- l) Dictar su propio reglamento;
 - m) Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de sus funciones;
 - n) Las demás que le señale la ley.
- ARTÍCULO 80. SECRETARÍA DEL CSSMP.** La Secretaría del CSSMP será ejercida por el funcionario del Ministerio de Defensa que designe el Ministro de Defensa Nacional. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de sus Comisiones;
- b) Comunicar la convocatoria a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su Presidente;
- c) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del CSSMP;
- d) Llevar el archivo de todas las actas, actos administrativos y demás actuaciones del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;
- e) Recopilar e integrar los informes, estudios y documentos que deban ser examinados por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III.

DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

ARTÍCULO 9o. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Créase la Dirección General de Sanidad Militar como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto será administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional adoptará las disposiciones necesarias para que todos los recursos materiales organizados como unidades prestadoras de servicios del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares se trasladen a las fuerzas de origen, salvo el Hospital Militar Central, que se constituirá como establecimiento público de conformidad con las disposiciones que más adelante se dictan para el efecto.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-089-98 del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. La Dirección General de Sanidad Militar tendrá a su cargo las siguientes funciones respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares:

- a) Dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares con sujeción a las directrices trazadas por el CSSMP;
- b) Administrar el fondo-cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
- c) Recaudar las cotizaciones a cargo de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, así como el aporte patronal a cargo del Estado de que trata el artículo **5o** y recibir los demás ingresos contemplados en el artículo **5o** de la presente Ley;
- d) Organizar un sistema de información al interior del Subsistema, de conformidad con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, que contenga, entre otros aspectos, el censo de afiliados y beneficiarios, sus características socio-económicas, su estado de salud y registrar la afiliación del personal que pertenezca al Subsistema;
- e) Elaborar y presentar a consideración del Comité de Salud de las Fuerzas Militares y del CSSMP el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema;
- f) Evaluar sistemáticamente la calidad, eficiencia y equidad de los servicios directos y contratados prestados por el Subsistema;
- g) Organizar e implementar los sistemas de control de costos del Subsistema;
- h) Elaborar los estudios y las propuestas que requiera el CSSMP o el Ministro de Defensa Nacional;
- i) Elaborar y someter a consideración del Comité de Salud de las Fuerzas Militares y del CSSMP el Plan de Servicios de Sanidad Militar con sujeción a los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
- j) <Literal INEXEQUIBLE>

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Literal j) declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-089-98 del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

[<Legislación Anterior>](#)

Texto original de la Ley 352 de 1997:
--

j) Someter a consideración del CSSMP el monto de los pagos compartidos y de las cuotas moderadoras para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
--

- k) Elaborar el anteproyecto del presupuesto de inversión y funcionamiento para el servicio de salud operacional y asistencial del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para consideración del Comité de Salud de las Fuerzas Militares y posterior aprobación del CSSMP;
- l) Realizar el seguimiento del presupuesto y evaluar la relación costo-efectividad de la utilización de los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
- m) Recomendar los regímenes de referencia y contrarreferencia para su adopción por parte del CSSMP;
- n) Gestionar recursos adicionales para optimizar el servicio de salud en las Fuerzas Militares;
- o) Las demás que le asigne la ley o los reglamentos.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-156-98 del 28 de abril de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional declaró
--

estese a lo resuelto en Sentencia [C-089-98](#) en cuanto al aparte subrayado.

- Artículo declarado EXEQUIBLE, excepto el literal j) declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 11. DIRECCIONES DE SANIDAD EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. Las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas creadas por normas internas de las mismas Fuerzas Militares, ejercerán bajo la orientación y control de la Dirección General de Sanidad Militar las funciones asignadas a ésta en relación con cada una de sus respectivas Fuerzas.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. Créase el Comité de Salud de las Fuerzas Militares como órgano asesor y coordinador de la Dirección General de Sanidad Militar, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares;
- b) El Segundo Comandante del Ejército Nacional;
- c) El Segundo Comandante de la Armada Nacional;
- d) El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea;
- e) El Subdirector Científico del Hospital Militar Central;
- f) Un representante del personal en goce de asignación de retiro de las Fuerzas Militares o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional;
- g) El Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio de Defensa Nacional;
- h) Un profesional de la salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 1o. Harán parte del Comité, con voz pero sin voto, el Director General de Sanidad Militar y los Directores de Sanidad de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2o. La participación de los miembros del Comité es indelegable.

PARÁGRAFO 3o. El Comité de Salud de las Fuerzas Militares deberá reunirse una vez cada mes o extraordinariamente cuando lo solicite su presidente, podrá sesionar como mínimo con cuatro de sus miembros y será presidido por el Oficial en servicio activo más antiguo.

PARÁGRAFO 4o. El representante del personal en goce de asignación de retiro de las Fuerzas Militares o de pensión del Ministerio de Defensa Nacional y el profesional de la salud de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Fuerzas Militares, serán elegidos por sus representantes a nivel nacional por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años. La Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establecerá mecanismos idóneos para realizar la elección.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Salud de las Fuerzas Militares las siguientes:

- a) Desarrollar y supervisar el cumplimiento de las políticas, planes y programas que defina el CSSMP respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
- b) Aprobar preliminarmente el Plan de Servicios de Sanidad Militar y el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema;
- c) Conceptuar sobre el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General de Sanidad Militar;
- d) Evaluar el funcionamiento de los establecimientos de sanidad militar que cubrirán el servicio de salud asistencial y operacional a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
- e) Darse su propio reglamento;
- f) Las demás que le señalen la ley o los reglamentos.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES ASIGNADAS A LAS FUERZAS MILITARES. El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud en todos los niveles de atención a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través de las unidades propias de cada una de las Fuerzas Militares o mediante la contratación de instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

PARÁGRAFO. En los establecimientos de sanidad militar se prestará el servicio de salud asistencial a todos los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares contemplados en los artículos [19](#) y [20](#) de la presente Ley, en los términos y condiciones que determine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

CAPÍTULO IV. DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Créase la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, como una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, cuyo objeto será el de administrar los recursos del Subsistema de Salud de la Policía Nacional e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de la Policía Nacional.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. Son funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional las siguientes:

- a) Dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el CSSMP;
- b) Administrar el fondo-cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- c) Recaudar las cotizaciones a cargo de los afiliados al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, así como el aporte patronal a cargo del Estado de que trata el artículo [34](#) y recibir los demás ingresos contemplados en el artículo [34](#) de la presente Ley;
- d) Organizar un sistema de información al interior del Subsistema, de conformidad con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, que contenga entre otros aspectos el censo de afiliados y beneficiarios, las características socioeconómicas de los mismos, su estado de salud y registrar la afiliación del personal que pertenezca al Subsistema;
- e) Elaborar y presentar a consideración del Comité de Salud de la Policía Nacional y del CSSMP el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema;
- f) Evaluar sistemáticamente la calidad, eficiencia y equidad de los servicios directos y contratados prestados por el Subsistema;
- g) Organizar e implementar los sistemas de control de costos del Subsistema;
- h) Elaborar los estudios y las propuestas que requiera el CSSMP o el Ministro de Defensa Nacional;
- i) Elaborar y someter a consideración del Comité de Salud de la Policía Nacional y del CSSMP el Plan de Servicios de Sanidad Policial con sujeción a los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- j) [<Literal INEXEQUIBLE>](#)

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

- Literal j) declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

[<Legislación Anterior>](#)

Texto Original de la Ley 352 de 1997:

j) Someter a consideración del CSSMP el monto de los pagos compartidos y de las cuotas moderadoras para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional;

- k) Elaborar el anteproyecto del presupuesto de inversión y funcionamiento para el servicio de salud operacional y asistencial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional para la consideración del Comité de Salud de la Policía Nacional y posterior aprobación del CSSMP;
- l) Realizar el seguimiento del presupuesto y evaluar la relación costo-efectividad de la utilización de los recursos del Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- m) Recomendar los regímenes de referencia y contrarreferencia para su adopción por parte del CSSMP;
- n) Gestionar recursos adicionales para optimizar el servicio de salud en la Policía Nacional;
- o) Prestar los servicios de salud a través de las unidades del subsistema o mediante la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud o profesionales habilitados;
- p) Las demás que le señalen la ley o los reglamentos.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, excepto el literal j) declarado inexecutable, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Créase el Comité de Sanidad de la Policía Nacional, como órgano asesor y coordinador de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Operativo de la Policía Nacional;
- b) El Director Administrativo de la Policía Nacional;
- c) El Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional;
- d) El Subdirector Científico del Hospital de la Policía;
- e) Un representante del personal en goce de asignación de retiro o pensión de la Policía Nacional;
- f) Un profesional de la salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1o. Hará parte del Comité, con voz pero sin voto el Director de Sanidad de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La participación de los miembros del Comité es indelegable.

PARÁGRAFO 3o. El Comité de Sanidad de la Policía Nacional deberá reunirse una vez cada mes o extraordinariamente cuando lo solicite su presidente, podrá sesionar como mínimo con tres de sus miembros y será presidido por el Oficial en servicio activo más antiguo.

PARÁGRAFO 4o. El representante del personal en goce de asignación de retiro o pensión, y el profesional de la salud de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Policía Nacional, serán elegidos por sus representados a nivel nacional por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años. La Junta Directiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, establecerá mecanismos idóneos para realizar la elección.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Sanidad de la Policía Nacional las siguientes:

- a) Desarrollar las políticas, planes y programas que defina el CSSMP respecto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- b) Aprobar preliminarmente el Plan de Servicios de Sanidad Policial y el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema;
- c) Conceptuar sobre el anteproyecto de presupuesto de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional;
- d) Evaluar el funcionamiento de los establecimientos de sanidad de la Policía Nacional que cubrirán el servicio de salud asistencial y operacional a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- e) Darse su propio reglamento;
- f) Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

TITULO II. BENEFICIOS DEL SISTEMA CAPÍTULO I.

DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19. AFILIADOS. Existen dos (2) clases de afiliados al SSMP:

- a) Los afiliados sometidos al régimen de cotización:
 1. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo.
 2. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión.
 3. El personal civil, activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado, activo y pensionado de la Policía Nacional.
 4. Los soldados voluntarios.
 5. Los beneficiarios de pensión o de asignación de retiro por muerte del personal en servicio activo, pensionado o retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.
 6. Los beneficiarios de pensión por muerte del personal civil, activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y del personal no uniformado, activo o pensionado de la Policía Nacional.
 7. Los servidores públicos y los pensionados de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional que deseen vincularse al SSMP.
 8. Los estudiantes de pregrado y posgrado de ciencias médicas y paramédicas que presten sus servicios en los establecimientos de sanidad del SSMP.
- b) Los afiliados no sometidos al régimen de cotización:
 1. Los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, a que se refieren el artículo 225 del Decreto-ley 1211 de 1990, el artículo [100](#) del Decreto-ley 41 de 1994, y el artículo 94 del Decreto 1091 de 1995, respectivamente.
 2. Las personas que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio.

PARÁGRAFO 1o. Cuando un afiliado por razones laborales llegue a pertenecer simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al SSMP, podrá solicitar la suspensión temporal de su afiliación, cotización y utilización de los servicios del SSMP. No obstante podrá modificar su decisión en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 2o. Los estudiantes de pregrado y postgrado de ciencias médicas y paramédicas que presten sus servicios en los establecimientos de sanidad del SSMP serán objeto de los beneficios y deberes consagrados en las normas vigentes. La prestación de los servicios de salud derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, así como el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales para tales afiliados quedará a cargo del Sistema General de Riesgos Profesionales de que trata la Ley 100 de 1993, lo anterior sin perjuicio de que el SSMP preste dichos servicios de salud y repita posteriormente contra las entidades encargadas de administrar los recursos del seguro de accidentes de trabajo y enfermedad profesional a que esté afiliado el respectivo estudiante.

PARÁGRAFO 3o. El personal regido por el Decreto-ley 1214 de 1990 vinculado a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se regirá por ésta en materia de salud.

[<Jurisprudencia vigencia>](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-089-98](#) del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Para los afiliados enunciados en el literal a), numerales 1o., 2o., 3o., 4o. y 7o. del artículo 19, serán beneficios los siguientes:

- a) El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado. Para el caso del compañero (a) sólo cuando la unión permanente sea superior a dos (2) años;
- b) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges, que hagan parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de sus padres;
- c) Los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquellos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del afiliado;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado no pensionados que dependan económicamente de él.

PARÁGRAFO 1o. Los afiliados no sujetos al régimen de cotización no tendrán beneficiarios respecto de los servicios de salud.

PARÁGRAFO 2o. <Modificado por el artículo 19 de la Ley 447 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Todas aquellas personas que por declaración judicial de nulidad o inexistencia de matrimonio, por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, perdieren el derecho a la prestación de servicios según lo ordena el artículo 20, parágrafo 2o. de la presente ley, podrán ser beneficiarios del SSMP siempre y cuando el afiliado cancele, en los términos que fije el CSSMP, el costo total de la PPCD para recibir el Plan de Servicios de Sanidad del SSMP.

<Notas de vigencia>

- Parágrafo 2p. modificado por el artículo 19 de la Ley 447 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.345 del 23 de julio de 1998.

<Legislación anterior>

Texto original de la Ley 352 de 1997:

Todas aquellas personas que por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio, por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, perdieren el derecho a la prestación de servicios, podrán ser beneficiarios del SSMP siempre y cuando el afiliado cancele, en los términos que fije el CSSMP, el costo total de la PPCD para recibir el plan de servicios de sanidad del SSMP.

PARÁGRAFO 3o. Cuando los afiliados enunciados en el literal a), numerales 1o., 2o. y 3o. del artículo 19 de la presente Ley hayan ingresado al Ministerio de Defensa Nacional o a la Policía Nacional con anterioridad a la expedición del Decreto 1301 del 22 de junio de 1994, serán beneficiarios suyos, además de los expresados en el presente artículo, los hijos que hayan cumplido 18 años de edad antes de la expedición de la presente Ley, hasta alcanzar los 21 años de edad.

PARÁGRAFO 4o. Los padres del personal activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que haya ingresado al servicio con anterioridad a la expedición de los Decretos 1211 del 8 de junio de 1990 y 096 del 11 de enero de 1989 respectivamente, tendrán el carácter de beneficiarios, siempre y cuando dependan económicamente del Oficial o Suboficial.

<Jurisprudencia vigencia>

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1182-98 del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, excepto el aparte tachado que fue declarado INEXEQUIBLE.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

- a) Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.
- b) Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;
- c) Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;
- d) Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. ENTIDADES RESPONSABLES. El Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional tendrán, según sea el caso, los siguientes deberes en relación con el SSMP:

- a) Afiliar al SSMP a las personas enumeradas en el artículo 19 de la presente Ley y registrar a sus respectivos beneficiarios;
- b) Descontar las cotizaciones que le corresponden a cada afiliado y transferir al respectivo fondo-cuenta de cada Subsistema dichas cotizaciones y el correspondiente aporte patronal a cargo del Estado;
- c) Actualizar mensualmente la información relativa a los afiliados y beneficiarios que sea requerida por el SSMP y presentar dicha información a la Dirección General de sanidad Militar o a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, según sea el caso.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 23. PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICÍA. Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad, en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. El plan permitirá la protección integral de los afiliados y beneficiarios a la enfermedad general y maternidad, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan. Mediante el Plan de Servicios de Sanidad, los afiliados y beneficiarios tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica,

quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en hospitales, clínicas y otras unidades prestadoras de servicios o por medio de contratos de tales servicios con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la atención médico-asistencial de un afiliado que se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Militares, en la Policía Nacional o en el Ministerio de Defensa Nacional o de sus beneficiarios deba prestarse en el exterior, por encontrarse el afiliado en comisión del servicio, el SSMP garantizará la prestación integral de todos los servicios médico-asistenciales. Las urgencias se atenderán sin necesidad de aprobación previa.

PARÁGRAFO 2o. El derecho a los servicios de salud para los afiliados enunciados en los numerales 5o. y 6o. del literal a) del artículo 14, y para los beneficiarios de los afiliados enunciados en el artículo 14, se extinguirá por las siguientes causas:

<Literal a) modificado por el artículo 14 de la Ley 447 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:>

a) Para el cónyuge o compañero permanente:

1. Por muerte.
2. Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio.
3. Por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, o cuando no hubiere vida en común con el cónyuge afiliado, excepto cuando los hechos que dieron lugar a divorcio, a la separación de cuerpos, a la ruptura de vida en común, se hubieren causado sin culpa imputable al cónyuge beneficiario de estos derechos.

<Notas de vigencia>

- Literal a) modificado por el artículo 14 de la Ley 447 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.345 del 23 de julio de 1998.

<Legislación anterior>

Texto original de la Ley 352 de 1997:

a) Para el cónyuge o el compañero permanente:

1. Por muerte.
2. Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio, por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, excepto en el caso previsto en el párrafo 2o. del artículo 14.
3. Por disolución de la unión marital de hecho;

b) Para los hijos.

1. Por muerte.
 2. <Numeral INEXEQUIBLE>
- <Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- Numeral 2o. declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<Legislación Anterior>

Texto original de la Ley 352 de 1997:

2. Cuando constituya familia por vínculo natural o jurídico.
3. Por haber cumplido la edad límite establecida en esta Ley.
4. Por independencia económica.

ARTÍCULO 24. PREEXISTENCIAS Y SERVICIOS DE ALTO COSTO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE y subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En el SSMP no se podrán aplicar preexistencias a los afiliados. Para los beneficiarios de los afiliados que hayan ingresado a partir de la vigencia del Decreto 1301 del 22 de junio de 1994, el acceso a la prestación de algunos servicios de alto costo podrá estar sujeto a períodos mínimos de cotización del afiliado que en ningún caso excederán de 80 semanas. Durante estos períodos, el CSSMP podrá establecer que para acceder a dichos servicios, los usuarios deberán sufragar total o parcialmente los costos de los mismos.

PARÁGRAFO 1o. A los afiliados que se retiren del SSMP, el Sistema General de Seguridad Social en Salud les reconocerá los tiempos de afiliación al SSMP para efectos de períodos mínimos de carencia o de cotización.

PARÁGRAFO 2o. Los períodos mínimos de cotización no se aplicarán a los hijos de los afiliados sometidos al régimen de cotización que hayan nacido o que nazcan con posterioridad a la afiliación.

<Jurisprudencia vigencia>

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-156-98 del 28 de abril de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en Sentencia C-089-98.

- Apartes subrayados declarados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-089-98 del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, "únicamente bajo los entendidos y condicionamientos contemplados en la parte considerativa de esta Sentencia". El aparte tachado declarado INEXEQUIBLE.

Expresa la Corte en la parte motiva:

"Es verdad que, a la luz del artículo 53 de la Carta, la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar

<p>la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores, y que según el artículo 58 Ibídem los derechos adquiridos con arreglo a las leyes no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.</p>
<p>Pero esos preceptos superiores no tienen el alcance de congelar el desarrollo legislativo en materia laboral o en el campo de la seguridad social, perpetuando las normas que consagran sus reglas, sino que buscan evitar que el legislador pase por encima de derechos ya consolidados en cabeza de personas en concreto, y, en el caso del trabajo, que atropelle este valor, que es uno de los fundamentales de la organización política y del Estado Social de Derecho.</p>
<p>La Corte ha precisado sobre ese punto lo siguiente:</p>
<p>"Como se observa, los límites que surgen del sistema constitucional para que el legislador ejerza este normal atributo, inherente a su función (el de reformar la legislación laboral preexistente), son tan sólo de índole formal, jamás materiales o sustanciales. La ley podrá siempre modificar, adicionar, interpretar o derogar la normatividad legal precedente, sin que sea admisible afirmar que en el ordenamiento jurídico existen estatutos legales pétreos o sustraídos al poder reformador o derogatorio del propio legislador.</p>
<p>Ahora bien, el artículo 58 de la Constitución ampara los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y expresa que ellos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.</p>
<p>La norma se refiere a las situaciones jurídicas consolidadas, no a las que configuran meras expectativas. Estas, por no haberse perfeccionado el derecho, están sujetas a las futuras regulaciones que la ley introduzca.</p>
<p>Es claro que la modificación o derogación de una norma surte efectos hacia el futuro, salvo el principio de favorabilidad, de tal manera que las situaciones consolidadas bajo el imperio de la legislación objeto de aquella no pueden sufrir menoscabo. Por tanto, de conformidad con el precepto constitucional, los derechos individuales y concretos que ya se habían radicado en cabeza de una persona no quedan afectados por la nueva normatividad, la cual únicamente podrá aplicarse a las situaciones jurídicas que tengan lugar a partir de su vigencia.</p>
<p>En ese orden de ideas, la norma legal mediante la cual se derogan otras no choca en principio con la Constitución, a menos que pretenda cobijar situaciones ya definidas, en cuyo caso desconocería los derechos adquiridos que el artículo 58 de la Carta busca proteger.</p>
<p>Los criterios anteriores son válidos por regla general en cuanto a las distintas modalidades de derechos, para dejarlos a salvo, sin perjuicio de la discrecionalidad que debe reconocerse al legislador en lo referente a la creación de nuevas normas, pues ella es indispensable para que, dentro de la órbita de las atribuciones que le han sido señaladas por la Constitución, introduzca las innovaciones que el orden jurídico requiera según las épocas, las necesidades y las conveniencias de la sociedad.</p>
<p>Desde luego, no se puede perder de vista que en lo referente a prerrogativas reconocidas por el sistema jurídico a los trabajadores y bajo la perspectiva del Estado Social de Derecho, el legislador carece de atribuciones que impliquen la consagración de normas contrarias a las garantías mínimas que la Carta Política ha plasmado con el objeto de brindar protección especial al trabajo. Por ello, no puede desmejorar ni menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores, como perentoriamente lo establece el artículo 53 de la Constitución.</p>
<p>El análisis correspondiente habrá de ser efectuado en cada caso, teniendo en cuenta si en concreto una determinada disposición de la ley quebranta las expresadas garantías constitucionales.</p>
<p>Pero de allí no se sigue que las normas legales de carácter laboral sean inmodificables. Ocurre sí que no pueden tener efecto negativo sobre situaciones jurídicas ya consolidadas a la luz de las disposiciones que las anteceden.</p>
<p>En cuanto a la posible desmejora de derechos y garantías laborales consagrados genéricamente en leyes anteriores, solamente puede establecerse que ella se configura si se acude al examen de una determinada disposición o de un conjunto de normas que materialmente impliquen una contradicción con la preceptiva constitucional.</p>
<p>La sola derogación del mandato legal que consagraba una garantía no implica per se la desmejora laboral, pues bien puede acontecer que mediante otras disposiciones el legislador la haya restablecido o inclusive mejorado o complementado". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia T-529.01 del 24 de noviembre de 1994).</p>
<p>El presente análisis, como es propio de la función de control constitucional que cumple la Corte (art. 241-4 C.P.), se lleva a cabo en abstracto, por lo cual no están en juego en este proceso los derechos particulares y concretos de ningún trabajador. Y en cuanto a la aplicación de las normas acusadas, es claro que está regida por el principio constitucional de respeto a los derechos que ya estaban adquiridos, consolidados y radicados en cabeza de personas específicas, sin que la existencia de ellos con base en las normas anteriores implique impedir que el legislador las modifique en relación con situaciones futuras.</p>
<p>Ahora bien, que la Ley 100 de 1993 haya señalado que el sistema de seguridad social y de salud de los servidores estatales pertenecientes a la Fuerza Pública estará regido por disposiciones especiales no contenidas en ella (art. 279), en modo alguno ata al propio legislador de manera que no pueda plasmar, en los regímenes especiales, principios o preceptos similares a los que dicho estatuto contempla, ni tampoco le impide que, si es su voluntad hacerlo, modifique o derogue tal precepto, o unifique de nuevo la estructura normativa pertinente, incorporando a dicho personal.</p>
<p>En consecuencia, los cánones atacados no son inconstitucionales por el hecho de su eventual coincidencia o analogía material con las disposiciones de la Ley 100 de 1993, motivo por el cual, en este aspecto, se desecha el cargo.</p>
<p>El artículo 2, materia de acción, se limita a señalar que el Sistema tiene por objeto prestar el servicio integral de salud y el de</p>

sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales.
El artículo 4, por su parte, sujeta tales servicios a los principios generales de ética, equidad, universalidad y eficiencia, y a unos especiales postulados, orientadores del Sistema, que son la racionalidad, la obligatoriedad, la equidad, la protección integral, la autonomía, la descentralización y desconcentración, la unidad, la integración funcional, la independencia de recursos y la atención equitativa y preferencial.
Ni una ni otra norma contienen mandatos que contravengan el Ordenamiento Fundamental ni dan lugar a perturbación alguna en cuanto a los derechos de los usuarios. Por el contrario, tienden a desarrollar los preceptos constitucionales al respecto y se edifican sobre la base de hacer efectivos los principios que inspiran la seguridad social y la atención de la salud.
No tiene razón uno de los accionantes cuando afirma que estas disposiciones despojan al sistema especial creado de la función de solidaridad social que le es propia, "en cuanto no se permite el acceso a la salud sino exclusivamente para el personal que tenga una cierta calidad" (se entiende la de estar o haber estado al servicio de la Fuerza Pública, o ser beneficiario de quien lo estuvo), por ser prioritaria la atención para los usuarios y beneficiarios de aquél.
El argumento sería aceptable si este fuera el único sistema de seguridad social en el país. No lo es, pues se trata de un sistema especial, que funciona a la par con el general previsto por la Ley 100 de 1993. Además, no es excluyente, pues según el literal j) del artículo 4, es posible ofrecer servicios a terceros o a entidades promotoras de salud, una vez hayan sido satisfechas debidamente las necesidades de sus afiliados y beneficiarios.
Lo dicho es aplicable al literal i) del artículo 7, también impugnado, que establece la posibilidad de que las entidades y unidades que conforman el SSMP presten servicios de salud a terceros o a entidades promotoras de salud y aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del Sistema.
D. Cargo sobre discriminación en lo relativo a períodos mínimos de cotización
El artículo 24 de la Ley 352 de 1997 señala que, para los beneficiarios de los afiliados que hayan ingresado a partir de la vigencia del Decreto 1301 del 22 de junio de 1994, el acceso a la prestación de algunos servicios de alto costo podrá estar sujeto a períodos mínimos de cotización del afiliado, que en ningún caso excederán de 80 semanas. La norma expresa que, durante estos períodos, para acceder a dichos servicios, los usuarios deberán sufragar total o parcialmente los costos de los mismos.
En apariencia, la norma plasma una discriminación, que podría violar el derecho a la igualdad, entre los afiliados que ingresaron antes del Decreto 1301 de 1994 y quienes lo hicieron después.
No obstante, el análisis no puede efectuarse sin corroborar lo que establecía el mencionado estatuto, que organizaba el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
En su artículo 12, el Decreto 1301 preveía, para los afiliados que ingresaran a partir de su vigencia, los períodos mínimos que el precepto ahora demandado consagró, aunque allí se señalaba un máximo de 100 semanas. Lo cual significa que, en el momento de introducirse tales cargas para los servicios de alto costo, la disposición tenía un efecto futuro, aplicable a los nuevos afiliados y sus beneficiarios, y en eso no desconocía sus derechos adquiridos dentro del sistema pues todavía no pertenecían a él.
La nueva norma favorece a tales afiliados en cuanto al límite máximo exigible para estar obligado al pago y se limitó a reiterar lo que ya estipulaba la norma anterior respecto de los usuarios vinculados a partir del 22 de junio de 1994.
La distinción es, entonces, justificada y, por tanto, no rompe el equilibrio propio de la igualdad. Por este concepto, la norma legal resulta ajustada a la Carta Política.
En cambio, merece análisis especial e impone distinciones -con el fin de hacerla compatible con la Constitución- la parte del mandato legal que obliga a los usuarios, de manera indiscriminada y según el criterio de la autoridad administrativa, a sufragar totalmente los costos de los servicios que se les presten, como una condición indispensable para acceder a ellos, y aquella que deja en manos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional la determinación de los montos que deban pagarse y de los casos en los cuales a dichos pagos se condiciona el acceso a los servicios de salud.
Según el artículo 49 de la Constitución, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. El mismo precepto dispone que al Estado corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios en esa materia, "conforme a los principios de eficiencia, <u>universalidad y solidaridad</u> " (subraya la Corte), establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales <u>y los particulares</u> , y determinar los aportes a su cargo <u>en los términos y condiciones señalados en la ley</u> " (subraya la Corte).
De ese mandato constitucional resulta que, por una parte, el Estado debe asegurar el acceso de todas las personas a los servicios de salud y que, si bien en ciertos casos puede hacer que participen en la financiación de los que impliquen alto costo, de ninguna manera le es permitido obligarlos a que asuman, pese a estar cubiertos por un sistema de seguridad social, el ciento por ciento de los costos que les corresponden. Por otra, el tema relativo a los aportes de los particulares que prestan los servicios de salud y, por supuesto, de los usuarios, ha sido reservado por la Constitución a la ley, por lo cual no se aviene a aquélla la norma que traslada esa facultad a entidades administrativas.
La obligación de sufragar el ciento por ciento aparecería de bulto inconstitucional si se tiene en cuenta que los afectados por la normatividad bajo examen están cubiertos por un sistema de seguridad social, que debe ser integral, bien que se trate de afiliados, ya de beneficiarios.

Adicionalmente, los miembros de la Fuerza Pública, quienes por razón del servicio que prestan al Estado y a la comunidad y del riesgo que corren en ejercicio del mismo, mal podrían hallarse obligados a pagar, más allá de las cuotas periódicas que su afiliación implica, costos de ningún servicio de salud, ni estar sometidos a preexistencias o a períodos mínimos de cotización, toda vez que ello implicaría que el Estado trasladara a sus propios servidores -muy específicamente a aquellos cuya actividad comporta mayores peligros en aras del interés colectivo- una responsabilidad económica que es enteramente suya, y además llevaría a un trato inequitativo, irrazonable y desproporcionado que desconocería la igualdad real y material (art. 13 C.P.).

No ocurre eso mismo con los beneficiarios, es decir con las personas que no hacen parte de la Fuerza Pública, pero que dependen, por uno u otro motivo, de los miembros de ella que están afiliados al Sistema de Seguridad Social, y reciben los servicios que él presta. Respecto de estas personas, quienes no desempeñan la labor confiada a los cuerpos armados ni tienen el mismo grado de peligro que ellos afrontan y además carecen de la vinculación jurídica laboral que el afiliado establece con la respectiva institución, es razonable que se les exija un término mínimo de cotización para tener acceso a ciertos tratamientos, terapias, intervenciones quirúrgicas o medicinas, referidos a enfermedades o padecimientos muy característicos, cuya atención representa erogaciones cuantiosas para la entidad de seguridad social.

Pero, desde luego, aunque, según lo dicho, es razonable que para los beneficiarios se contemplen períodos mínimos de cotización, esto es, un cierto tiempo de permanencia en el sistema de seguridad social, debe la Corte hacer las siguientes observaciones, que condicionan la exequibilidad de la norma:

a) Claro está, se trata de situaciones excepcionales, que deben estar plasmadas en normas jurídicas de gran claridad y precisión cuya interpretación habrá de ser estricta.

b) Es el Presidente de la República, al reglamentar la Ley y con arreglo a ésta, quien debe indicar, de manera específica, por sus nombres científicos, cuáles son las denominadas enfermedades de alto costo, así como el período de cotización exigible para cada una de ellas, sin pasar nunca de 80 semanas. Obviamente, graduado, según la gravedad del mal y los costos de su atención, sin que necesariamente deba nivelarse el período exigible en 80 semanas. Esta es una cantidad máxima.

c) En cuanto a las tarifas aplicables para que los beneficiarios sufragan total o parcialmente esos altos costos, son de reserva de ley, es decir, no pueden ser fijadas por la autoridad administrativa, sino por el legislador. De ninguna manera por el CSSMP. La referencia a éste será declarada inexecutable.

El porcentaje de los costos que, dentro de las condiciones aquí resaltadas, deba pagar el usuario, ha de ser fijado por el legislador según el artículo 49 de la Constitución Política, tomando en consideración su capacidad económica, para que no se le apliquen cobros desproporcionados o irrazonables.

Adviértese que, mientras no estén dictados, la Ley que fije tarifas y el reglamento del Presidente de la República que señale cuáles son las enfermedades llamadas "de alto costo", el sistema de salud no podrá hacer aplicable a los beneficiarios esta norma, y, por tanto, deberá prestarles atención completa sin sujetarla a períodos mínimos de cotización.

d) Cuando se trate, ya no de los beneficiarios, sino de los propios afiliados, miembros o ex-miembros de la Fuerza Pública, no pueden, por las razones dichas, estar sometidos a períodos mínimos de cotización por ninguna enfermedad, ni al pago total o parcial de los costos correspondientes.

e) El período mínimo de cotización que se haga exigible al beneficiario para tener acceso a los servicios de salud no puede circunscribirse al tiempo de vinculación con el sistema especial de salud del que se trata. Deben hacerse valer para tal efecto las cotizaciones de ese beneficiario en el Sistema General de Salud (Ley 100 de 1993), es decir, ha de computarse lo que haya cotizado a otras entidades de seguridad social dentro de tal sistema. De lo contrario, resultaría vulnerado el principio constitucional que consagra en cabeza del Estado como tal -y no de unos determinados órganos del mismo, de manera independiente- la prestación de la seguridad social como servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, según lo expresa el artículo 48 de la Carta Política. Este precepto señala, además, que la seguridad social está garantizada por el Estado a todos los habitantes como un derecho irrenunciable.

f) La Corte debe dejar en claro que no por el hecho de poderse exigir, con el anotado carácter excepcional, los períodos mínimos de cotización para ciertas enfermedades de alto costo, estaría autorizada la entidad prestadora de salud para dejar de brindar la atención médica, quirúrgica, hospitalaria o terapéutica que necesite el paciente, ni para condicionar al pago previo la prestación efectiva y oportuna de los aludidos servicios. Obviamente, sin perjuicio de los cobros posteriores si en el caso específico se configuran las condiciones exigidas legal y reglamentariamente.

g) Es de anotar que el precepto sería inconstitucional si la exigencia en mención -períodos mínimos de cotización- se hiciera extensible a los casos de urgencia o gravedad. En tales ocasiones no existen períodos mínimos de cotización ya que todas las entidades de salud, por mandato de la Carta, están obligadas a prestar los servicios de salud independientemente de la capacidad de pago. Además, están de por medio, fuera de la conservación de la salud, que es exigible por toda persona, el peligro que pueda afrontar la vida o la integridad personal del paciente (arts. 11 y 12 C.P.), derechos fundamentales que prevalecen sobre cualquier consideración económica."

ARTÍCULO 25. SALUD OPERACIONAL. Entiéndese por Salud Operacional las actividades en salud inherentes a las operaciones militares y las actividades de salud especializada que tienen por objeto el mantenimiento y la recuperación de la aptitud psicofísica especial, que deben tener en todo tiempo los efectivos de las Fuerzas Militares y Policiales para desempeñarse con seguridad y eficiencia en las actividades propias de cada Fuerza, incluyendo entre otras sanidad en campaña, medicina naval y medicina de aviación.

PARÁGRAFO. Los Directores de Sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional dispondrán de la infraestructura administrativa en cuanto a los medios, organización, funcionamiento y disponibilidad para una inmediata atención del personal de que trata este artículo.

ARTÍCULO 26. SALUD OCUPACIONAL. Entiéndese por Salud Ocupacional las actividades de medicina preventiva, medicina de trabajo, higiene y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva del personal en sus ocupaciones habituales, con el fin de prevenir enfermedades y accidentes. Comprende igualmente las actividades conducentes a evitar que las enfermedades comunes sean agravadas por las condiciones laborales.

ARTÍCULO 27. MEDICINA LABORAL. El SSMP realizará la evaluación de aptitud psicofísica al personal que se requiera en el proceso de selección, ingreso, ascenso, permanencia y retiro del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional y demás circunstancias del servicio que así lo ameriten. Igualmente, el SSMP asesorará en la determinación del tiempo de incapacidad y del grado de invalidez del personal, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 28. ATENCIÓN BÁSICA. El SSMP colaborará con el Ministerio de Salud la ejecución de los planes de atención básica de que trata el artículo 165 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 29. PLANES COMPLEMENTARIOS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El SSMP, previo concepto favorable del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá ofrecer planes complementarios a través de sus establecimientos de sanidad o de aquellos con las cuales tenga contratos para la prestación del Plan de Servicios de Sanidad. Tales planes serán financiados en su totalidad por los afiliados o beneficiarios.

<Jurisprudencia vigencia>

- Mediante Sentencia C-156-98 del 28 de abril de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional declaró este a lo resuelto en la Sentencia C-089-98.

- Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-189-98 del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, "pero solamente en las condiciones y con las advertencias que contempla la parte motiva de esta providencia."

Expresa la Corte en la parte motiva:

"Dice el artículo 29 demandado que el Sistema, previo concepto favorable del Consejo Superior, podrá ofrecer planes complementarios a través de sus establecimientos de sanidad o de aquellos con los cuales tenga contratos para la prestación de servicios de sanidad. Tales planes -agrega- serán financiados en su totalidad por los afiliados o beneficiarios.

A diferencia de la norma incluida en el artículo 24, que se refiere al Plan Obligatorio, cuya constitucionalidad se declarará únicamente bajo las condiciones expuestas -pues de lo contrario habría de entenderse como inexecutable-, la del artículo 29 se acomoda a los principios y normas de la Carta Política. Ella dice relación a la posibilidad de que se establezcan, estructuren e implementen servicios de salud adicionales, no obligatorios, cuyos costos, en caso de tomarlos, deben asumir los usuarios, mediante contratos que pueden celebrar, si quieren y les resulta factible hacerlo de acuerdo con su situación económica.

Se trata en realidad de permitir al sistema especial creado que ofrezca planes de medicina prepagada, complementarios de los básicos y forzosos, lo cual es perfectamente admisible si la ley, como en este caso, lo autoriza. Y el hecho de autorizarlo no la enfrenta con la Constitución, siempre y cuando la norma no implique una sustitución del Plan Obligatorio por el Complementario, ni el traslado de la responsabilidad propia de aquél a éste. Claro está, los aludidos contratos deben contemplar con precisión y de modo específico, en su mismo texto o en anexo que haga parte de ellos, cuáles son los servicios que cobijan y, si establecen la figura de las preexistencias para excluirlas de su cobertura, también, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, habrán de mencionar concretamente las enfermedades o padecimientos preexistentes, previo examen practicado antes del pacto contractual, de modo que lo no contemplado taxativamente como no cubierto por el Plan, debe ser asumido por el Servicio de Salud sin costo adicional para el usuario, sea afiliado o beneficiario.

Bajo estas condiciones, el artículo será declarado executable."

ARTÍCULO 30. ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. La prestación de los servicios de salud derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional estará a cargo del SSMP.

ARTÍCULO 31. RIESGOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO. El Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud pagará los servicios que preste el SSMP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y las disposiciones que lo adicionen o modifiquen. Los casos de urgencia generados en acciones terroristas ocasionados por bombas y artefactos explosivos ocurridos en actos de servicio serán cubiertos por el SSMP.

PARÁGRAFO. En los casos de accidentes de tránsito, el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos podrán ser prestados por el SSMP en los términos establecidos por el CSSMP, sin perjuicio que se repita contra las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

TITULO III.

DE LA FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SSMP

ARTÍCULO 32. COTIZACIONES. La cotización al SSMP para los afiliados sometidos al régimen de cotización de que trata el literal a) del artículo 165 será del doce (12%) mensual calculado sobre el ingreso base. El cuatro (4%) estará a cargo del afiliado y el ocho (8%) restante a cargo del Estado, como aporte patronal el cual se girará a través de las entidades responsables de que trata el artículo 165 de esta Ley.

PARÁGRAFO 1o. Los estudiantes de pregrado y postgrado de ciencias médicas y paramédicas que presten servicios en los establecimientos de sanidad del SSMP cotizarán el dos (2%) de su ingreso base.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende por ingreso base el sueldo básico adicionado con el subsidio familiar en el caso del personal militar en servicio activo, el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional y el personal civil, la asignación de retiro para el personal en goce de asignación de retiro o beneficiario de asignación de retiro; la pensión para los pensionados y los beneficiarios de pensión; y la bonificación mensual para los soldados voluntarios.

PARÁGRAFO 3o. El ingreso base para los afiliados a que se refiere el literal a), numeral 7o. del artículo 165 de la presente Ley, será el establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 4o. El monto total de las cotizaciones establecidas en el presente artículo ingresará a los fondos cuenta del SSMP. Un punto de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

<Jurisprudencia vigencia>

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia **C-156-98** del 28 de abril de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en Sentencia **C-089-98**.

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-089-98** del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 33. PRESUPUESTO PER CAPITA PARA EL SECTOR DEFENSA (PPCD). El valor del Presupuesto Per Cápita para el Sector Defensa (PPCD) del SSMP será equivalente a una Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incrementada en un mínimo del veinte por ciento.

Anualmente, antes de presentar el proyecto de presupuesto al Congreso, el Gobierno Nacional evaluará el perfil epidemiológico de la población relevante, los riesgos cubiertos por el SSMP y los costos de prestación del servicio, y definirá con esta base el incremento que deba ser reconocido, que en ningún caso superará el treinta por ciento de la UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 34. PRESUPUESTO NACIONAL. Deberán apropiarse los siguientes recursos del presupuesto nacional para atender los conceptos que se enuncian a continuación:

- a) El aporte patronal previsto en el artículo **32** de la presente Ley;
- b) La diferencia entre el valor de la PPCD requerida para financiar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y de la UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El monto de estos recursos es el resultado de restar el numeral 2o. del numeral 1o. de acuerdo con la siguiente metodología de cálculo (1-2):
 1. Se multiplica el valor de la PPCD del SSMP por el número de afiliados sometidos al régimen de cotización y sus beneficiarios.
 2. Se multiplica el valor de la UPC vigente por el número de afiliados sometidos al régimen de cotización y sus beneficiarios;
- c) El valor de la PPCD de los afiliados no sometidos a régimen de cotización, el cual se establecerá multiplicando el costo de la PPCD del SSMP por el número de afiliados no sometidos al régimen de cotización;
- d) El valor de los servicios médicos derivados de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (ATEP), que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de la nómina correspondiente al sueldo básico anual adicionado con el subsidio familiar del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional;
- e) Los costos de la adecuación de las unidades prestadoras de servicios;
- f) El costo de la renovación tecnológica y demás inversiones necesarias para mantener y mejorar el servicio.

ARTÍCULO 35. APORTES TERRITORIALES. El SSMP podrá recibir aportes territoriales en los mismos términos contemplados en la legislación vigente para las demás entidades prestadoras de servicios de salud, en cuanto presten servicios a la comunidad de conformidad con los planes respectivos.

ARTÍCULO 36. PAGOS COMPARTIDOS Y CUOTAS MODERADORAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, apartes tachados INEXEQUIBLES> Con el fin de racionalizar el uso de los servicios, los beneficiarios podrán estar sujetos a pagos compartidos y cuotas moderadoras ~~según lo determine el CSSMP~~. Estos pagos en ningún caso se podrán constituir en barreras de acceso al servicio.

PARÁGRAFO. <Apartes tachados INEXEQUIBLE> ~~Para~~ la determinación de los pagos compartidos y las cuotas moderadoras, ~~el CSSMP~~ deberá tomar como base los costos de los respectivos servicios. En todo caso, las cuotas moderadoras y los pagos compartidos no podrán superar el diez por ciento y el treinta por ciento, respectivamente, de dichos costos.

<Jurisprudencia vigencia>

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia **C-156-98** del 28 de abril de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, la corte Constitucional declaró estese a lo resuelto Sentencia **C-089-98**.

- Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-089-98** del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, "únicamente bajo los entendidos y condicionamientos contemplados en la parte motiva de este fallo". Los apartes tachados declarados INEXEQUIBLES.

Expresa la Corte en la parte motiva:

"La norma es exequible en cuanto busca racionalizar el servicio, es decir, lograr que los usuarios sólo acudan a él cuando realmente lo necesiten y se abstengan así de congestionar inoficiosamente los centros de atención y el tiempo del personal médico y asistencial. Como su nombre lo indica, estos pagos y cuotas no implican que el Estado traslade a los usuarios las cargas económicas de los servicios que se prestan, sino que representan un mecanismo pedagógico sobre la utilización de los mismos, y un grado razonable de contribución propia a la financiación de la actividad que cumple el ente, lo que encuentra sustento en el principio constitucional de solidaridad.

Desde luego, ni la fijación de los estipendios a los que se refiere el artículo, ni el señalamiento sobre específica exigibilidad de los pagos compartidos y cuotas moderadoras pueden quedar en manos del Consejo Superior, como órgano administrativo, pues se repite que al tenor del artículo 49 de la Constitución, está reservada a la ley la fijación de los términos y condiciones de los aportes en materia de salud. Son inconstitucionales las referencias que dicen: "según lo determine el CSSMP", del inciso; "Para" y "...el CSSMP...", del parágrafo.

Por otro lado, los topes señalados para las cuotas moderadoras (10% de los costos) y para los pagos compartidos (30%) son, como

aparece en el texto mismo de la disposición, máximos, es decir, que el legislador al fijarlos debe tomar en cuenta el tipo de servicio al que correspondan y las condiciones del estrato social al que se aplican, sin que sea apropiado unificar todos los pagos y cuotas en esos porcentajes, lo cual, por desproporcionado e inequitativo, sería inconstitucional.

Advierte la Corte que los pagos compartidos y las cuotas moderadoras, como muy bien lo expresa la disposición demandada, no pueden tomarse por la Administración como elementos a los cuales se supedita el acceso a los servicios de salud. En otros términos, que también condicionan la exequibilidad, si el paciente o beneficiario no tiene cómo pagarlos antes de prestado el servicio, o si discute la validez de la exigencia, el Sistema y sus funcionarios no le pueden negar la prestación íntegra y adecuada de los servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos, asistenciales y de medicamentos que requiera, sin perjuicio de los cobros posteriores con arreglo a las normas vigentes.

Ahora bien, de conformidad con lo dicho en acápite anterior de la presente sentencia, la exequibilidad sólo se declara en el sentido de que los miembros actuales y antiguos de la Fuerza Pública no están sujetos a los pagos mencionados bajo ninguna modalidad. Por tanto, deben recibir atención sin talanqueras ni condiciones, menos todavía si, por fuera de su ordinaria cotización, son de carácter económico.

Los ya anunciados apartes del artículo 36 serán declarados inexecutable, y el resto de su contenido se declarará ajustado a la Carta Política sólo en la medida de los ya indicados condicionamientos."

ARTÍCULO 37. OTROS INGRESOS. Serán los derivados de la venta de servicios, donaciones y otros recursos que reciba el SSMP.

ARTÍCULO 38. FONDOS CUENTA DEL SSMP. Para los efectos de la operación del SSMP, funcionarán el fondo cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el fondo cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. Los fondos cuenta tendrán el carácter de fondos especiales, sin personería jurídica, ni planta de personal. Los recursos de los fondos serán administrados en los términos que determine el CSSMP, directamente por la Dirección General de Sanidad Militar o por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y ejecutados por las Fuerzas Militares o por la Policía Nacional, según corresponda. Los recursos podrán ser administrados por encargo fiduciario conforme a lo dispuesto en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. Ingresarán a cada uno de los fondos cuenta los siguientes recursos según sea el caso:

- Los ingresos por cotización del afiliado y por cotización correspondiente al aporte del Estado como aporte patronal;
- Los aportes del Presupuesto Nacional con destino al respectivo Subsistema contemplados en el artículo 23 y los literales b), c), d), y f) del artículo 24 de la presente Ley;
- Los ingresos por pagos compartidos y cuotas moderadoras realizados por los beneficiarios del respectivo Subsistema;
- Otros recursos o ingresos destinados para el funcionamiento de cada uno de los Subsistemas;
- Recursos derivados de la venta de servicios;

PARÁGRAFO. Los recursos a que hacen referencia los literales a), c) y e) serán recaudados y transferidos directamente al fondo cuenta correspondiente para su distribución y transferencia.

ARTÍCULO 39. TRANSFERENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SSMP. Los recursos de los fondos cuenta se destinarán exclusivamente al financiamiento del respectivo Subsistema, de acuerdo con las prioridades, presupuesto y los criterios de distribución que apruebe el CSSMP. La transferencia y distribución de dichos recursos deberá efectuarse de manera proporcional al número y características específicas de los afiliados y beneficiarios atendidos en cada uno de los establecimientos de sanidad, de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

TÍTULO IV.

DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 41. OBJETO. Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. El Hospital Militar podrá ofrecer sus servicios a terceros y a empresas promotoras de salud, bajo las condiciones que para el efecto establezca su Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. En desarrollo de su objetivo, el Hospital Militar Central cumplirá las siguientes funciones:

- Prestar con prioridad, atención médica a afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
- Prestar servicios médico-asistenciales a personas naturales y jurídicas, que lo requieran;
- Desarrollar programas en educación médica en pregrado, posgrado, enfermería y en otras áreas relacionadas con los objetivos del Hospital;
- Adelantar estudios de investigación científica en áreas médicas, paramédicas y administrativas;
- Promover el desarrollo y bienestar del personal que pertenece a la estructura orgánica del Hospital.

PARÁGRAFO. Las funciones del Hospital Militar Central deberán desarrollarse de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos fijados por el CSSMP.

ARTÍCULO 43. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Hospital Militar Central tendrá como órganos de dirección y administración una Junta Directiva y un Director General, quien será su representante legal. La Junta Directiva estará conformada por:

- El Ministro de Defensa Nacional o el Viceministro para coordinación de entidades descentralizadas como su delegado, quien la presidirá;
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto;
- El Segundo Comandante del Ejército Nacional;
- El Segundo Comandante de la Armada Nacional;
- El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea;
- El Director General de Sanidad Militar;

- g) El Jefe de la Unidad de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación;
- h) El Subdirector del Sector Central de la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Hacienda;
- i) Un representante del cuerpo médico o paramédico del Hospital Militar Central escogido por el Ministro de Defensa Nacional de terna presentada por el Director General del Hospital, para un período de dos años;
- j) Un profesional de la salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Hospital Militar Central elegido por sus representados por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años.

PARÁGRAFO 1o. Harán parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Director General, el Subdirector Científico y el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central.

PARÁGRAFO 2o. La Junta Directiva del Hospital Militar Central deberá reunirse una vez cada mes o extraordinariamente cuando lo solicite su presidente, podrá sesionar como mínimo con cinco de sus miembros y en ausencia de su presidente o su delegado, presidirá la reunión el Oficial en servicio activo más antiguo.

PARÁGRAFO 3o. La participación de los miembros de la Junta Directiva es indelegable sin perjuicio de lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno;
- b) Estudiar y aprobar los planes de desarrollo;
- c) Aprobar los planes operativos anuales;
- d) Analizar y aprobar el proyecto anual de presupuesto;
- e) Aprobar las tarifas internas y externas de conformidad con los parámetros establecidos por el CSSMP;
- f) Controlar el funcionamiento general del Hospital, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto social y de las políticas del CSSMP;
- g) Estudiar y aprobar los balances de cada ejercicio; examinar las respectivas cuentas de conformidad con las normas vigentes y emitir concepto sobre los mismos y hacer las sugerencias para mejorar el desempeño institucional;
- h) Aprobar la organización interna del Hospital, su reglamento interno y su planta de personal, para su posterior aprobación por parte del Gobierno Nacional;
- i) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas;
- j) Enviar al Presidente de la República, la terna de candidatos para Director General;
- k) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 45. DIRECTOR GENERAL. El Director General del Hospital Militar Central es agente del Presidente de la República, será nombrado de terna enviada por la Junta Directiva del Hospital Militar Central y ejercerá, además de las que le corresponden como Director General de establecimiento público conforme a la ley, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas y el cumplimiento de las funciones generales del hospital;
- b) Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice en forma eficiente, oportuna, equitativa y de calidad;
- c) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del hospital, de conformidad con las normas vigentes;
- d) Nombrar y vigilar el personal subalterno, de acuerdo a las normas vigentes;
- e) Presentar los informes que determine el Ministerio de Defensa Nacional y el CSSMP.

PARÁGRAFO. Para ejercer el cargo de Director General del Hospital Militar Central se requiere ser Oficial General o de Insignia u Oficial Superior de las Fuerzas Militares en actividad o en goce de asignación de retiro, y además profesional del nivel universitario, especializado o con experiencia en administración de servicios de salud.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 47. PATRIMONIO Y RECURSO. Los recursos y el patrimonio del Hospital Militar Central estarán conformados por:

- a) Las partidas que se le destinen en el presupuesto nacional;
- b) Las transferencias que le asigne el Subsistema de Salud de las FFMM;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que le retorne el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y que corresponden a los bienes que actualmente utiliza para el desempeño de sus actividades el Hospital Militar Central;
- d) El producto de las tarifas que recaude por la prestación de sus servicios;
- e) Los ingresos que obtengan por la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con otras entidades públicas y con las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para la atención de los afiliados al SSMP y por la ejecución de contratos suscritos con entidades o personas privadas;
- f) El producto de empréstitos internos o externos que el gobierno contrate con destino a este organismo;
- g) El producto de las donaciones, subvenciones y transferencias que reciba de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y de personas naturales;
- h) Los demás bienes que adquiera a cualquier título, en su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN LEGAL. El régimen presupuestal, contractual y de control fiscal del Hospital Militar Central será el mismo establecido en la ley para los establecimientos públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 49. INCENTIVOS. El Gobierno Nacional podrá establecer un régimen de estímulos, los cuales en ningún caso constituirán salario, con el fin de fijar incentivos para promover el eficiente desempeño de los profesionales de la salud y los empleados del Hospital Militar Central. También podrá establecer estímulos para capacitación continua y créditos para la adquisición de vivienda y transporte.

ARTÍCULO 50. CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio del control ejercido por otros funcionarios o dependencias, la Superintendencia Nacional de Salud vigilará y controlará la prestación de servicios y el cumplimiento de las normas técnicas científicas y administrativas por parte del Hospital Militar Central, con sujeción a las mismas normas previstas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto sean compatibles.

TÍTULO V.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 51. ENTES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO EN EL ÁREA DE LA SALUD.

Los entes de formación y desarrollo del recurso humano serán:

- a) La facultad de medicina de la Universidad Militar "Nueva Granada";
- b) Escuelas de auxiliares de enfermería;
- c) Escuelas de formación y capacitación de oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de cada Fuerza, en el área de la salud;

d) Otras instituciones de formación y capacitación en salud en el país o en el exterior;

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LOS ENTES DE FORMACIÓN. Los entes de formación del recurso humano para la salud, observarán las siguientes reglas:

a) Los servicios de docencia, investigación y extensión se programarán en función de las necesidades de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

b) Todo estudiante de postgrado que mediante la observación de las disposiciones legales vigentes reciba subsidio, deberá como contraprestación vincularse al SSMP durante un período al menos igual al de la duración de los estudios y de las prácticas de posgrado, en cualquier lugar que se le asigne.

ARTÍCULO 53. SUPRESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Ordénase la supresión y liquidación de los establecimientos públicos denominados Instituto de Salud de las Fuerzas Militares e Instituto para la Seguridad Social y bienestar de la Policía Nacional, creados mediante el Decreto 1301 del 22 de junio de 1994 y la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, respectivamente, dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. Los institutos seguirán cumpliendo sus respectivas funciones hasta tanto las Fuerzas Militares y la Policía Nacional puedan asumir plenamente las funciones asignadas en el título I. Las actividades, estructura y planta de personal de los institutos se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice su liquidación, garantizando la continuidad de la vinculación del personal en los términos del artículo siguiente.

PARÁGRAFO 2o. Durante el proceso de liquidación se aplicarán a los institutos en liquidación las normas contractuales, presupuestales y de personal propias de los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 54. PERSONAL. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que actualmente prestan sus servicios en el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y en el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, se incorporarán a las plantas de personal de salud del Ministerio de Defensa Nacional o de la Policía Nacional, según sea el caso, conforme a la reglamentación especial que al respecto expida el Gobierno Nacional, garantizando los derechos adquiridos y sin tener que presentar o cumplir ningún requisito adicional.

PARÁGRAFO 1o. Inicialmente, las personas incorporadas continuarán prestando sus servicios en las mismas unidades y establecimientos en que laboraban antes de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. El personal que actualmente presta sus servicios en la unidad prestadora de servicios Hospital Militar Central, se incorporará al establecimiento público de orden nacional, previsto en el artículo 44 de la presente ley.

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN PRESTACIONAL. A los empleados públicos y trabajadores oficiales del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional que se incorporen a las plantas de personal de salud del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, respectivamente, y que se hubieren vinculado a estas entidades antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se les continuará aplicando en su integridad el Título VI del Decreto-ley 1214 de 1990 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Los demás empleados públicos y trabajadores oficiales que se incorporen al Ministerio de Defensa Nacional o a la Policía Nacional por virtud de la presente ley quedarán sometidos al régimen de la Ley 100 de 1993. En lo no contemplado en la Ley 100 de 1993, se les aplicará lo dispuesto en el Título VI del Decreto-ley 1214 de 1990 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN SALARIAL. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que se incorporen a las plantas de personal del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional por virtud de la presente ley, continuarán sometidos al mismo régimen salarial que se les aplicaba en el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares o en el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, según sea el caso.

ARTÍCULO 57. LIQUIDADOR Y JUNTA LIQUIDADORA. Ejercerán las funciones de liquidadores de los institutos en liquidación sus respectivos directores. Cada instituto en liquidación tendrá una Junta Liquidadora, que mantendrá la misma composición de la actual Junta Directiva del respectivo establecimiento.

PARÁGRAFO. Tanto los liquidadores como los miembros de las Juntas Liquidadoras estarán sometidos a las inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas en la ley y en los reglamentos para los Directores y miembros de la Junta Directiva de los establecimientos públicos, en cuanto no sean incompatibles con el estado de liquidación y con las normas de la presente ley.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Los establecimientos públicos en liquidación no podrán iniciar nuevas actividades que sean incompatibles con el proceso de liquidación, salvo aquellas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones dentro de dicho proceso.

ARTÍCULO 59. TRASPASO DE BIENES. Como consecuencia de la liquidación, los bienes de propiedad de los establecimientos públicos en liquidación serán traspasados, según corresponda a cada una de las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional o al Hospital Militar Central.

ARTÍCULO 60. DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL. Créase la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional encargada de desarrollar los programas de educación, recreación y deporte para el personal de la Policía Nacional y sus beneficiarios activos y retirados con asignación de retiro o pensión, así como los planes y programas de vivienda fiscal.

ARTÍCULO 61. SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA. Créase en el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional la Subdirección de Vivienda, encargada de la administración de planes de vivienda propia para el personal de la Policía Nacional, función que desarrollaba el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional.

<Jurisprudencia vigencia>

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 089-98 del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 62. ESTRUCTURA INTERNA. El Gobierno Nacional desarrollará la estructura interna de las Direcciones de Sanidad y de Bienestar Social de la Policía Nacional, lo mismo que la de la Subdirección de Vivienda del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional a las cuales se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 63. SUBSIDIO FAMILIAR PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO. El pago del Subsidio Familiar al personal del nivel ejecutivo, que efectuaba el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, se hará directamente a través de la nómina de la Policía Nacional, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los correspondientes traslados presupuestales que sean del caso.
<Jurisprudencia vigencia>

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-089-98** del 8 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

ARTÍCULO 64. OPERATIVIDAD DEL NUEVO SISTEMA. El Gobierno Nacional adoptará las disposiciones necesarias para facilitar la operatividad del nuevo sistema que se crea mediante la presente ley.

ARTÍCULO 65. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto **1301** del 22 de junio de 1994, la Ley **258** del 24 de enero de 1996, el artículo **35**, numeral 5 de la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, el Decreto-ley **357** del 11 de febrero de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Giovanni Lamboglia Mazzilli.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 17 de enero de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 4222 DE 2006

23 NOV 2006

"Por el cual se modifica parcialmente a estructura del Ministerio de Defensa Nacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA

Artículo 1°. El numeral 7 del artículo 1 del Decreto 049 de 2003, quedará así:

- 7 Dirección General de la Policía Nacional de Colombia
- 7.1 Subdirección General
- 7.1.1 v Dirección de Seguridad Ciudadana
- 7.1.2 Dirección de Carabineros Y Seguridad Rural
- 7.1.3 Dirección de Investigación Criminal
- 7.1.4 Dirección de Inteligencia Policial
- 7.1.5 Dirección de Antinarcóticos
- 7.1.6 Dirección de Protección y Servicios Especiales
- 7.1.7 Dirección Antisecuestro Y Antiextorsión
- 7.1.8 Dirección de Tránsito y Transporte
- 7.1.9 Dirección Nacional de Escuelas
- 7.1.10 Dirección Administrativa Y Financiera
- 7.1.11 Dirección de Talento Humano
- 1.12 Dirección de Sanidad
- 7.1.13 Dirección de Bienestar Social
- 7.1.14 Dirección de Incorporación
- 7.2 Inspección General
- 7.3 Oficina de Planeación
- 7.4 Secretaria General
- 7.5 Oficina de Telemática
- 7.6 Oficina de Comunicaciones Estratégicas

Artículo 2°. Funciones del Director General de la Policía Nacional de Colombia. El Director General de la Policía Nacional de Colombia tendrá, además de las funciones que le señalen disposiciones legales especiales, las siguientes:

1. Participar en la formulación de la política en materia de seguridad pública y convivencia ciudadana y de las demás que el gobierno le asigne.
2. Formular y adoptar los planes y programas que deben desarrollarse de acuerdo con los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional para la seguridad ciudadana y la política de defensa y seguridad.
3. Direccionar la ejecución de los macro procesos del servicio de policía, la investigación, la tecnología y los recursos con fundamento en el desarrollo del talento humano, para la prestación de un efectivo servicio de seguridad.
4. Liderar la formulación corporativa de las metas y objetivos de la organización, concertando el Plan Estratégico Institucional para el cumplimiento de la misión y alcance de la visión.
5. Propiciar y proponer alianzas estratégicas, convenios y adelantar ejercicios de referenciación competitiva con entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, para afianzar la política de mejoramiento continuo del
6. Servicio.
7. Organizar y desarrollar programas Y proyectos de fomento a la participación de la comunidad en la seguridad ciudadana, así como, de las autoridades regionales, departamentales Y locales en la gestión territorial de la seguridad.
8. Adoptar sistemas de consolidación de información, de medición de procesos y de evaluación de la gestión, para garantizar el logro de las metas propuestas.
9. Expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.
10. Ejercer las facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, inherentes a la visión y misión de la Policía Nacional.
11. Suscribir, de conformidad con las normas legales vigentes, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de la misión de la Policía Nacional, pudiendo delegar esta facultad en los Directores y Comandantes que considere pertinente.
12. Proponer .la planta de personal de la Policía Nacional, para aprobación del Gobierno Nacional.

13. Proponer y desarrollar el sistema de carrera del personal policial y el sistema de profesionalización, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
14. Formular la Política y Objetivos de Calidad para la Policía Nacional y garantizar su adecuado cumplimiento.
15. Dirigir las relaciones interinstitucionales e intersectoriales de la Policía Nacional, en particular con aquellas entidades que puedan contribuir a la eficiente prestación del servicio de policía.
16. Dirigir y organizar el control interno en la Policía Nacional, para asegurar que todas las actuaciones institucionales se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.
17. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. Funciones de la Subdirección General. La Subdirección General tendrá, además de las funciones que le señalen disposiciones legales especiales, las siguientes:

1. Dirigir y dinamizar la formulación, preparación, operacionalización cumplimiento del Plan Estratégico Institucional a través del acompañamiento de los procesos en todos los niveles de gestión de la organización.
2. Responder por la estrecha comunicación y coordinación con la Gestión General del Ministerio de Defensa a través de la dependencia que se designe para el efecto.
3. Ejecutar la política y órdenes del Director General de la Policía Nacional de Colombia.
4. 4. Desarrollar, ejecutar e implementar la sinergia institucional. Dirigir la estrategia institucional en materia de seguridad ciudadana y de los planes de acción que se deriven de su aplicación
- 5.
6. Asistir al Director General de la Policía Nacional de Colombia en sus relaciones con los demás organismos y en la administración, control y ejecución de los planes y programas que se relacionen con las actividades propias de la Institución.
7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión administrativa de las Direcciones, Oficinas Asesoras y demás unidades de Primer Nivel.
8. Dirigir, coordinar y controlar las actividades para el mejoramiento institucional y la satisfacción de necesidades de seguridad ciudadana, con las Direcciones y Oficinas Asesoras y de Control del despacho del Director General de la Policía Nacional de Colombia.
9. Representar al Director General de la Policía Nacional de Colombia en las juntas, consejos y comités, que este le delegue.
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. Funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana. La Dirección de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la política de seguridad ciudadana, inherente a la prestación del servicio de policía en el ámbito urbano, a través de estrategias, planes y programas de gerencia del servicio, prevención, disuasión y control de los delitos y las contravenciones.
2. Revisar y evaluar periódicamente la pertinencia, oportunidad y efectividad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana urbana trazadas por la Dirección y ejecutadas por las Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, proponiendo los ajustes que consideren necesarios.
3. Propiciar la aplicación de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control de los procesos a cargo de esta Dirección.
4. Orientar la gestión de los comandantes de Región, Metropolitanas, Departamentos de Policía y Grupos Operativos Desconcentrados en el ámbito urbano.
5. Orientar los procesos de Policía Comunitaria y aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
6. Dirigir el funcionamiento de los Escuadrones Móviles de Antidisturbios y Grupos de Operaciones Especiales.
7. Coordinar con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la dependencia que haga sus veces, la realización de acciones de supervisión y control sobre los medios y servicios que prestan las empresas del ramo y su vinculación a los programas y planes de seguridad ciudadana.
8. Elaborar y presentar a consideración del mando institucional proyectos de inversión que propendan por el fortalecimiento de los programas y planes diseñados para mejorar la seguridad y la convivencia ciudadana, previa coordinación con la Oficina de Planeación.
9. Diseñar estrategias que permitan fortalecer y dinamizar la cobertura del servicio de policía en el sector urbano.
10. Asesorar y proponer a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia y la Subdirección General, la firma de los convenios interinstitucionales e intersectoriales que permitan ampliar la cobertura y mejorar la oportunidad y calidad del servicio policial.
11. 11. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
12. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. Funciones de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural. La Dirección de Carabineros y Seguridad Rural tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la política de seguridad ciudadana, inherente a la prestación del servicio de policía en el ámbito rural, a través de estrategias, planes y programas de gerencia del servicio, prevención, disuasión y control de los delitos y las contravenciones.
2. Revisar y evaluar periódicamente la pertinencia, oportunidad y efectividad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana rural trazadas por la Dirección y ejecutadas por las Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, proponiendo los ajustes que consideren necesarios.

3. Propiciar la aplicación de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control de los procesos a cargo de esta Dirección.
4. Consolidar planes y programas de convivencia y seguridad que coadyuven al fortalecimiento de las relaciones de la Policía Nacional con las comunidades rurales
5. Orientar la gestión de los comandantes de Región, Metropolitanas, Departamentos de Policía y Grupos Operativos Desconcentrados en el ámbito rural.
6. Desarrollar planes y programas para la protección de parques, reservas naturales y servicios de guarda bosques.
7. Impartir directrices para el cumplimiento a lo establecido en las Leyes de protección al Medio Ambiente dentro del ámbito rural.
8. 8. Desarrollar programas para la protección de las comunidades rurales.
9. Elaborar y presentar a consideración del mando institucional proyectos de inversión que propendan por el fortalecimiento de los programas y planes diseñados para mejorar la seguridad y la convivencia ciudadana, previa coordinación con la Oficina de Planeación.
10. Direccionar el servicio de Policía que prestan los Escuadrones Móviles de Carabineros y los grupos especiales para la protección de la infraestructura económica rural.
11. Diseñar estrategias que permitan fortalecer la cobertura del servicio de policía en el sector rural.
12. 12. Asesorar y proponer a la Dirección de la Policía Nacional de Colombia y la Subdirección General, la firma de los convenios interinstitucionales e intersectoriales que permita ampliar la cobertura y mejorar la oportunidad y calidad del servicio policial en el área rural.
13. 13. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
14. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. Funciones de la Dirección de Investigación Criminal. La Dirección de Investigación Criminal tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar y responder por las funciones que la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos asignan a la Policía Nacional en el área de Policía Judicial.
2. Proponer a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, la política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Institución en los campos de Policía Judicial, Criminalística y Criminología.
3. Coordinar con las entidades del Estado que desarrollan funciones de Policía Judicial, la ejecución de las actividades y procedimientos de investigación criminal a cargo de la Policía Nacional y el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
4. Desarrollar, en coordinación con la Rama Jurisdiccional, las labores investigativas y técnicas, con sujeción a las facultades que le otorgan las leyes y los reglamentos.
5. Dirigir y coordinar la recepción de información en materia criminal de las diferentes entidades oficiales, para alimentar el Archivo Operacional y las bases de datos de antecedentes sobre personas y bienes.
6. Desarrollar la consolidación de la información estadística delincencial y contravención al del país, coordinando con las diferentes fuentes de información autorizadas y producir los análisis criminológicos que de ellas se deriven, así como, los que se requieran para la toma de decisiones y el direccionamiento estratégico de la Policía Nacional.
7. Desarrollar la consolidación de las estadísticas sobre resultados operativos que reportan las unidades y aportarla al sistema de evaluación integral de gestión.
8. Dirigir y controlar el cumplimiento de las labores técnico científicas en el área de criminalística y administrar los recursos institucionales propios de esta actividad.
9. Dirigir al interior de la Institución la Política Gubernamental de cooperación internacional con otras policías y agencias nacionales y extranjeras, derivada de acuerdos, convenios, programas y demás instrumentos, en materia de inteligencia policial, investigación criminal y asistencia técnica, para la lucha contra el crimen transnacional organizado.
10. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la definición y desarrollo de estrategias, programas, proyectos y demás actividades requeridas en materia de investigación criminal, para el logro de las metas propuestas en el Plan Estratégico Institucional y el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los objetivos en la lucha contra el crimen y la delincuencia organizada.
11. Diseñar y elaborar planes y proyectos de inversión y desarrollo tecnológico para la policía judicial, que permitan dar respuesta a las necesidades operativas y administrativas de las unidades de policía.
12. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
13. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. Funciones de la Dirección de Inteligencia Policial. La Dirección de Inteligencia Policial tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar a nivel nacional, la ejecución del proceso lógico-racional a que debe ser sometida la información para convertirla en un instrumento útil en la toma de decisiones del Mando Institucional y el Gobierno Nacional.

2. Dirigir la planeación, recolección, evaluación y difusión de la información relacionada con la seguridad y convivencia ciudadana.
3. Dirigir a nivel nacional las actividades de contrainteligencia que permitan garantizar la seguridad del personal, las instalaciones, los documentos y las comunicaciones de la Policía Nacional.
4. Ejercer las funciones que dispongan las normas legales como organismo rector del Servicio de Inteligencia de la Policía Nacional y como integrante de la Comunidad de Inteligencia.
5. Desarrollar y difundir a nivel Institucional la doctrina en materia de inteligencia.
6. Dirigir y elaborar los planes de desarrollo tecnológico en lo relacionado con la actividad de inteligencia, al interior de la Policía Nacional.
7. Coordinar con la Dirección Nacional de Escuelas, el diseño y ejecución de los planes de estudio relacionados con la formación, capacitación, actualización, y especialización en materia de inteligencia.
8. Proponer la suscripción de convenios y acuerdos que faciliten la cooperación con los organismos de seguridad y servicios de inteligencia de otros países, para el desarrollo de operaciones de inteligencia en contra de la delincuencia transnacional, así como la prevención de los riesgos y amenazas que afecten la seguridad hemisférica o global.
9. Coordinar y fortalecer acuerdos de cooperación con agencias y organismos nacionales e internacionales para mejorar la producción de inteligencia, de acuerdo con las atribuciones y la delegación y/o autorización del Director General de la Policía Nacional de Colombia.
10. Producir Inteligencia estratégica y operacional, respecto de todos los factores que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana.
11. Asesorar y prestar apoyo para el desarrollo de operaciones de inteligencia a las Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, a través de las Regionales y Seccionales de Inteligencia.
12. Ejecutar procesos tendientes a detectar y prevenir amenazas y desafíos generados por personas, grupos u organizaciones que atenten contra las personas y el Estado.
13. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
14. 14. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. Funciones de la Dirección de Antinarcóticos. La Dirección de Antinarcóticos tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la política nacional en materia de lucha contra las drogas ilícitas.
2. Desarrollar lo acordado por el Gobierno Nacional en convenios de cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra el tráfico de drogas.
3. Dirigir la operación de la aviación policial en el territorio nacional.
4. Dirigir y controlar la aspersión aérea y erradicación manual de cultivos ilícitos conforme con las disposiciones legales vigentes.
5. Dirigir y controlar las operaciones de interdicción a nivel nacional.
6. Desarrollar programas de prevención contra las drogas ilícitas.
7. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la definición y desarrollo de estrategias, planes y programas para la combatir el negocio de las drogas ilícitas y sus delitos conexos.
8. Diseñar y elaborar planes y proyectos de inversión y desarrollo tecnológico en materia antinarcóticos, que permitan dar respuesta a las necesidades operativas y administrativas de esta Dirección.
9. Ejercer la dirección y control de las unidades antinarcóticos desconcentradas, regionales y seccionales, asesorándolas y prestándoles apoyo en los procedimientos policiales de la lucha contra el narcotráfico.
10. Desarrollar mediante procesos de control de la cadena logística exportadora, que la carga y envíos con destinos internacionales estén libres de contaminación con estupefacientes.
11. Implementar el control en los aeropuertos con destinos internacionales, para que no sean utilizados en el envío de estupefacientes.
12. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
13. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.

Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. Funciones de la Dirección de Protección y Servicios Especiales. La Dirección de Protección y Servicios Especiales tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, orientar, coordinar y evaluar los servicios especiales y de protección de la Policía Nacional, que satisfagan los requerimientos de la comunidad y contribuyan a la generación de una cultura de seguridad.

2. Diseñar y proponer la reglamentación necesaria para la organización y funcionamiento de los diferentes servicios de seguridad y protección a personas y bienes vulnerables, menores, medio ambiente y atractivos turísticos del país, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. Evaluar y revisar periódicamente la pertinencia, oportunidad y efectividad de las políticas y estrategias de los servicios especiales y protección de la Policía Nacional trazadas por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia y ejecutadas por las Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, proponiendo los ajustes que consideren necesarios.

4. Proponer, ejecutar y supervisar convenios, acuerdos, lianzas interinstitucionales y programas de referenciación y capacitación, relacionados con la protección de personas en situación de riesgo y de la infraestructura del sector petrolero del país; así mismo, en los servicios especiales de policía de menores, turismo, ambiental y ecológica urbana, fiscal y aduanera, para contribuir al cumplimiento de las políticas del Estado en estos sectores.

5. Coordinar con la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas, la selección y destino en comisión del servicio del personal policial y medios logísticos que se autoricen, para apoyar las operaciones e investigaciones relacionadas con los delitos e infracciones contra los intereses tributarios del Estado.

6. Dirigir y coordinar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Policía Nacional en el Código del Menor o las normas que lo modifiquen o adicione y apoyar a las autoridades en el desarrollo de las diligencias y procedimientos contra la explotación comercial, sexual, pornográfica y violencia sexual a menores, y demás vulneraciones a los derechos fundamentales.

7. Dirigir y garantizar el cumplimiento de lo establecido en las leyes de protección al Medio Ambiente y de Turismo, en materia de apoyo a las autoridades en las áreas dentro del ámbito urbano.

8. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la definición de políticas y desarrollo de programas, proyectos y demás actividades requeridas en materia de protección y servicios especiales, orientados al logro de las metas propuestas en el Plan Estratégico institucional y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos de esta Dirección.

9. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.

10. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.

11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10°. Funciones de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión. La Dirección Antisecuestro y Antiextorsión tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional, definidas a través del Ministerio de Defensa Nacional y el Consejo Nacional de Lucha Contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal "CONASE".

2. Coordinar la elaboración de diagnósticos, sustentados en estudios e investigaciones que permitan proponer al Ministro de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, la política criminal contra los delitos del secuestro y la extorsión.

3. Dirigir, organizar, supervisar, evaluar y asesorar a los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) de la Policía Nacional en las diferentes investigaciones y operaciones que adelanten, de conformidad con la normatividad legal vigente.

4. Coordinar los apoyos pertinentes en los campos operativos y administrativos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

5. Conformar donde se requiera, Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal "GAULA" de la Policía Nacional, o su presencia mediante la conformación de avanzadas, propendiendo por la capacitación del personal y la destinación de bienes y recursos para su funcionamiento y operatividad, previa coordinación con el "CONASE" de conformidad con los términos establecidos por la ley.

6. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la definición y desarrollo de estrategias, programas y proyectos para alcanzar los objetivos trazados en la lucha contra los delitos de secuestro y extorsión.

7. Formular proyectos de inversión y desarrollo tecnológico en materia antisecuestro y antiextorsión, que permitan dar respuesta a las necesidades operativas y administrativas de esta Dirección.

8. Coordinar con las Direcciones, Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, el apoyo a los procedimientos antisecuestro y antiextorsión que lo requieran, y brindar la asesoría en las políticas y planes a desarrollar en contra de estos delitos.

9. Coordinar con la Dirección Nacional de Escuelas y la Dirección de Talento Humano, la selección y entrenamiento del personal policial de la especialidad.
10. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
- 11.. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
- 12.. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11°. Funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. La Dirección de Tránsito y Transporte cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir el servicio de Policía de Tránsito y Transporte a nivel Nacional, en áreas urbanas y rurales según lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.
2. Diseñar y poner en marcha programas preventivos de seguridad vial, dirigidos a sensibilizar y concientizar a conductores, pasajeros Y peatones que permitan la reducción de la accidentalidad.
3. Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos con las entidades públicas y privadas, que por su misión deben coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones sobre el tránsito y transporte.
4. Proponer y desarrollar convenios de cooperación, con entidades públicas y privadas, dirigidos a fortalecer las relaciones Policía - Autoridades de Tránsito - Gremios del sector y Comunidad en general.
5. Desarrollar las políticas del Gobierno Nacional en materia de seguridad vial.
6. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la definición y desarrollo de estrategias, programas y proyectos relacionados con la seguridad vial urbana y rural.
7. Diseñar y elaborar planes y proyectos de inversión y desarrollo tecnológico, que permitan dar respuesta a las necesidades operativas y administrativas de esta Dirección.
8. Desarrollar las actividades de recolección, registro, evaluación y difusión de la información obtenida a través del Centro de Información Estratégica Vial "CIEV", o la dependencia que haga sus veces.
9. Organizar y dirigir el servicio de policía en los aeropuertos, puertos y terminales de carga y de pasajeros, coordinando la prestación del servicio a cargo de las Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía.
10. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en los procesos de celebración y supervisión de los convenios de prestación de servicios de seguridad entre la Policía Nacional, las Autoridades rectoras del transporte aéreo, marítimo, fluvial, férreo y de las modalidades de transporte masivo de pasajeros y las empresas representantes del sector.
- 11.Coordinar el desarrollo de estudios de seguridad y clasificación de nivel de riesgo de las terminales de transporte aéreo, marítimo y terrestre de mayor importancia estratégica para el país, recomendando la adopción de medidas de seguridad de personas e instalaciones.
- 12.Evaluar y revisar periódicamente la pertinencia, oportunidad y efectividad de las políticas y estrategias del servicio de policía de Tránsito y Transporte trazada por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia y ejecutada por las Metropolitanas Y Departamentos de Policía.
- 13.Coordinar con la Dirección Nacional de Escuelas los planes de estudio de formación y capacitación requeridos para potenciar el conocimiento de los integrantes de la unidad.
14. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
- 15.Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
16. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12°. Funciones de la Dirección Nacional de Escuelas. La Dirección Nacional de Escuelas, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el Sistema Educativo Policial, a través de la formulación y ejecución de la política educativa y el gerenciamiento de los procesos que aseguren la formación profesional policial, capacitación y especialización del talento humano institucional.

2. Estructurar y desarrollar los programas académicos conducentes al otorgamiento de títulos de idoneidad profesional policial, en concordancia con las normas vigentes de educación superior.
3. Dirigir el desarrollo de la educación policial con calidad, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional, fundamentada en la investigación y permanente innovación del servicio de policía.
4. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la definición y desarrollo de programas, proyectos y demás actividades requeridas por el sistema educativo policial.
5. Diseñar y elaborar planes y proyectos de inversión y desarrollo tecnológico que permitan dar respuesta a las necesidades académicas y la estructura del Sistema Educativo Policial.
6. Dirigir el funcionamiento administrativo del sistema educativo policial a través de la ejecución de la política en materia de administración del Talento Humano y los recursos financieros, logísticos y tecnológicos.
7. Dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial.
8. Proponer a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia la creación de escuelas de formación, capacitación y centros de instrucción que se requieran, de conformidad con estudios previos de viabilidad y factibilidad, las cuales dependerán de esta Dirección.
9. Proponer proyectos para el fortalecimiento del Sistema Educativo Policial, ante el Consejo Superior de Educación Policial.
10. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
11. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13°. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar en forma transparente, equitativa y oportuna los procesos administrativos, financieros y logísticos de la Institución.
2. Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos de construcción, adquisición y distribución de bienes y prestación de servicios a su cargo.
3. Participar en la formulación de planes, programas y políticas de la Policía Nacional con énfasis en aspectos administrativos y financieros.
4. Evaluar y hacer seguimiento a los procesos contractuales derivados de proyectos y convenios de cooperación nacional e internacional.
5. Efectuar seguimiento, análisis y control a la ejecución financiera y administrativa de las unidades policiales.
6. Programar y adelantar los procesos de contratación de bienes y servicios a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera.
7. Supervisar los procesos de contratación de las unidades policiales, conforme a las normas legales vigentes, en coordinación con la Secretaría General.
8. Coordinar el proceso de almacenamiento y distribución de bienes a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera.
9. Proyectar, organizar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de administración de recursos logísticos y financieros a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera.
10. Instruir a las unidades de policía en la definición y desarrollo de programas, proyectos y demás actividades requeridas en materia logística y financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Escuelas.
11. Participar bajo la coordinación de la Oficina de Planeación en la elaboración del proyecto de distribución de partidas presupuestales para el funcionamiento de las unidades policiales.
12. Coordinar con las entidades oficiales correspondientes, los asuntos relacionados con aspectos administrativos y financieros.
13. Desarrollar la política y objetivos de calidad en la Policía Nacional.
14. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la Dirección Administrativa y Financiera, debidamente articulados con la metodología definida por la Policía Nacional.
15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14°. Funciones de la Dirección de Talento Humano. La Dirección de Talento Humano, tendrá las siguientes funciones:

1. Gerenciar el Macro proceso de Apoyo "Gestión del Talento Humano", con sus tres componentes de planeación, gestión y desarrollo.
2. Coordinar el desarrollo de los diferentes sistemas de carrera del personal de la Policía Nacional.
3. Proponer la planta ideal de personal con base en las necesidades institucionales.
4. Organizar y administrar el registro sistematizado del Talento Humano que permita formular programas internos y la toma de decisiones.
5. Difundir, monitorear y evaluar los procesos establecidos para el manejo del Talento Humano en la Policía Nacional.

6. Proponer y desarrollar la política institucional en materia de Administración de Personal de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Coordinar el desarrollo de la gestión para la administración y control del personal de Auxiliares Bachilleres y de Policía.
8. Dirigir la administración del proceso de nómina para la Policía Nacional.
9. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
10. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15°. Funciones de la Dirección de Sanidad. La Dirección de Sanidad además de las funciones consagradas en las disposiciones legales vigentes o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, desarrollará las siguientes:

1. Dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
2. Elaborar y presentar el anteproyecto del presupuesto de inversión y funcionamiento para atender el servicio de salud operacional y asistencial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, remitir para la consideración del Comité de Salud de la Policía Nacional y aprobación del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía.
3. Gestionar recursos adicionales para optimizar la prestación del servicio de salud en la Policía Nacional, con las dependencias del Ministerio de Hacienda y otras fuentes de financiamiento.
4. Coordinar la ejecución de los programas en salud operacional que se requieren para el adecuado desarrollo del servicio policial y del manejo de sus riesgos en el ámbito nacional.
5. Desarrollar e implementar procesos de mejoramiento y desarrollo administrativo - asistencial del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
6. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo debidamente articulado, para ser presentado al Comité de Salud de la Policía Nacional para concepto y aprobación del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía.
7. Formular y evaluar los proyectos de inversión que requiere el Subsistema de Salud de la Policía Nacional para aprobación del Comité de Salud de la Policía Nacional y del Consejo Superior de Salud Militar y Policial.
8. Controlar y mantener actualizados permanentemente los proyectos de inversión del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
9. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
10. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16°. Funciones de la Dirección de Bienestar Social. La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la formulación y ejecución de las políticas para el mejoramiento de la calidad de vida del personal de la Policía Nacional y su familia.
2. Desarrollar planes, programas Y proyectos de desarrollo humano y trabajo social que permitan elevar el nivel de vida del personal policial y su familia.
3. Gerenciar los servicios de educación, recreación y vivienda fiscal, bajo los principios de efectividad, equidad, calidad y transparencia, tendientes a satisfacer las necesidades de la comunidad policial.
4. Planear, ejecutar y evaluar programas tendientes a satisfacer las necesidades de educación de los hijos del personal de la Policía Nacional.
5. Fomentar y desarrollar programas recreo-deportivos y de aprovechamiento del tiempo libre para el personal de la Policía Nacional.
6. Administrar, mantener y promover programas para soluciones de vivienda fiscal en las unidades policiales a nivel nacional.
7. Coordinar la atención de necesidades prioritarias de bienestar social en las unidades policiales ante situaciones de calamidad o desastre como actos violentos y atentados terroristas.
8. Administrar los aportes que efectúe el personal de la Policía Nacional, gestionando su aplicación para la prestación de servicios de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.
9. Coordinar en forma permanente el Subsistema de Bienestar Social al Sistema de Gestión Humana de la Policía Nacional, fundamentado en el desarrollo equilibrado hombre-Institución.
10. Asesorar al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la definición de prioridades y objetivos estratégicos para el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida del policía y su familia.
11. Presentar al Director General de la Policía Nacional de Colombia el proyecto de presupuesto y distribución de

12. Promover y acompañar la formulación de proyectos de inversión y desarrollo tecnológico, que permitan dar respuesta a las necesidades en materia de Bienestar Social.
13. 13. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
14. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
15. 15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17°, Funciones de la Dirección de Incorporación. La Dirección de Incorporación, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar los procesos de selección e incorporación del personal uniformado y no uniformado para la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.
2. Coordinar con las Direcciones de la Policía Nacional, la selección del personal requerido para los procesos de formación, las especialidades del servicio policial y el servicio militar de acuerdo con el perfil y competencias definidas.
3. Coordinar con la Dirección de Reclutamiento Control y Reservas del Ejército Nacional la selección de los Auxiliares Bachilleres y de Policía de acuerdo con la planta autorizada anualmente.
4. Dirigir el proceso de selección desarrollado por las regionales de incorporación, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Protocolo de selección e incorporación y la normatividad vigente.
5. Coordinar con la Dirección de Sanidad, la designación permanente de profesionales y apoyo logístico necesario para el desarrollo de las valoraciones y calificaciones de la capacidad psicofísica de los aspirantes, en cada una de las convocatorias.
6. Coordinar con la Dirección de Talento Humano el número de aspirantes a seleccionar en cada una de las categorías según la planta autorizada anualmente.
7. Promover y acompañar la formulación de proyectos de inversión y desarrollo tecnológico, que permitan dar respuesta a las necesidades de ésta Dirección y del proceso de selección e incorporación.
8. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional, las diferentes campañas de divulgación a nivel Nacional.
9. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
10. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional.
11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18°. Funciones de la Inspección General. La Inspección General tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de la Política Institucional en materia de investigación disciplinaria y ejecución de las sanciones en la Policía Nacional.
2. Ejercer las atribuciones disciplinarias en la Institución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.
3. Recibir, analizar y tramitar las quejas, informes y reclamos que la ciudadanía y las autoridades formulen al funcionamiento de la Policía Nacional, así como, proponer procedimientos para darles un curso adecuado.
4. Presentar a consideración del Director General de la Policía Nacional de Colombia, programas y proyectos que fomenten la conducta ética y permitan direccionar el comportamiento de los integrantes de la Institución.
5. Asesorar al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la formulación de las políticas de capacitación, protección, difusión, respeto y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la Normatividad Nacional e Internacional sobre la materia.
6. Promover la cultura del respeto, la defensa y la observancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en la Policía Nacional.
7. Elaborar el estudio de las conductas al margen de la ley del personal de la Policía Nacional que afecten la ética y la moral institucional, para promover programas de mejoramiento.
8. Garantizar a los ciudadanos la existencia de mecanismos de participación, recepción de quejas, solución de conflictos, vigilancia y veeduría sobre la forma de prestación del servicio de policía.
9. Coordinar con los Organismos de Control del Estado, los apoyos que se requieran en el ejercicio de sus funciones y que tengan relación con el Control Disciplinario Interno del personal uniformado de la Policía Nacional.

10. Ejercer vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias que se adelanten al personal uniformado de la Institución.
11. Coordinar con la Dirección de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, los aspectos administrativos del personal de la institución adscrito a dicha Dirección.
12. Promover y fomentar la cultura de la legalidad y moralidad pública en la Policía Nacional.
13. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19°. Funciones de la Oficina de Planeación. La Oficina de Planeación tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar el Plan Estratégico Institucional y de Desarrollo, en forma concertada y participativa, así mismo consolidar los planes de acción que de estos se deriven.
2. Promover la cultura de la planeación como una práctica permanente en todos los niveles de la organización policial.
3. Asesorar y asistir el diseño, implementación y gerencia de procesos a cargo de las Direcciones y Oficinas Asesoras, que aseguren el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
4. Promover los planes de mejoramiento continuo en los procesos identificados en las Direcciones y Oficinas Asesoras, para que contribuyan a elevar los estándares de calidad, haciendo eficiente la prestación del servicio de policía.
5. Generar espacios para la investigación y análisis que soporten la toma de decisiones y permitan hacer proyecciones institucionales.
6. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la formulación de la política, planes, programas y proyectos institucionales en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para el cumplimiento de la misión de la Policía Nacional.
7. Articular la planeación estratégica operativa y administrativa en el corto, mediano y largo plazo.
8. Consolidar y actualizar el sistema de información gerencial de la Institución que soporte los procesos de planeamiento a nivel operativo y administrativo.
9. Elaborar la programación presupuestal y financiera, haciendo su evaluación y seguimiento.
10. Elaborar el Plan de Compras de bienes y servicios de la Policía Nacional.
11. Asesorar a las unidades policiales en la formulación de las metas y proyectos relacionados con el servicio de Policía.
12. Administrar el sistema de evaluación y control de gestión institucional de la Policía Nacional, que permita medir la contribución del servicio policial al entorno de la seguridad ciudadana.
13. Elaborar y difundir la doctrina y filosofía institucional.
14. Realizar estudios, emitir conceptos y rendir informes sobre asuntos propios de la planeación y desempeño organizacional.
15. Asesorar a las dependencias de la Institución en la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos.
16. Asesorar al mando institucional en la formulación de las políticas y objetivos de desarrollo para la Policía Nacional.
17. Coordinar al interior de la Institución los estudios y trámites que se cumplan ante la rama legislativa, en los que tengan interés la Policía Nacional.
18. Asesorar al Mando Institucional en la formulación de la Política y Objetivos de Calidad.
19. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
20. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20°. Funciones de la Secretaría General. La Secretaria General tendrá las siguientes funciones:

1. Generar y compilar la doctrina jurídica institucional.
2. Representar judicial y administrativamente a la Policía Nacional previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.
3. Asesorar al Director General de la Policía Nacional de Colombia en aspectos legales, notariales, jurídicos y emitir conceptos bajo su responsabilidad.
4. Garantizar la legalidad de los actos, contratos y convenios que deba suscribir el Director General de la Policía Nacional de Colombia.
5. Coordinar y dirigir los procesos de reconocimiento de prestaciones sociales al personal de la Policía Nacional y sus beneficiarios.
6. Garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del patrimonio documental y cultural de la Policía Nacional, así como, administrar y diseñar los procesos de archivo.
7. Proyectar los fallos de segunda instancia de competencia del Director General de la Policía Nacional de Colombia.
8. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21°. Funciones de la Oficina de Telemática. La Oficina de Telemática tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en la planeación, diseño, implementación, promoción y administración de telecomunicaciones e informática para el mejoramiento continuo del servicio policial.
2. Orientar y liderar de manera concertada el Plan Estratégico en Telemática respondiendo a las necesidades de la institución y del Sector Defensa.
3. Gerenciar la implementación de los diversos proyectos de tecnología en telecomunicaciones e informática de la Policía Nacional.
4. Desarrollar y poner en marcha los proyectos que respondan a las estrategias definidas en el Plan estratégico en Telecomunicaciones e Informática, promoviendo el avance tecnológico en todos los niveles.
5. Asesorar y promover la contratación de Tecnología en telecomunicaciones e informática, así como, investigar y analizar tecnología de punta para satisfacer las necesidades de las diferentes áreas y poder definir racionalmente la inversión institucional.
6. Promover y proponer mecanismos para el uso de la tecnología instalada de telecomunicaciones e informática que permita incrementar la efectividad y productividad en el servicio policial.
7. Administrar y supervisar el funcionamiento de Telecomunicaciones e Informática de la Policía Nacional de Colombia de acuerdo con los niveles de servicio requeridos por la institución, garantizando el óptimo y adecuado funcionamiento del servicio policial.
8. Coordinar técnica y administrativamente los Grupos de Telemática de las Direcciones, Departamentos de Policía, Policías Metropolitanas y Escuelas de formación, con el fin de estandarizar y unificar la política en materia de telecomunicaciones e informática.
9. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22°. Funciones de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas. La Oficina de Comunicaciones Estratégicas tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional, en coordinación con las políticas del Ministerio de Defensa.
2. Diseñar planes, programas y proyectos de comunicación, que involucren el aprovechamiento de los medios institucionales y contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la imagen institucional.

3. Generar permanentemente información oficial sobre la Policía Nacional, para los medios de comunicación y la opinión pública, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Coordinar las relaciones entre los medios de comunicación nacional e internacional con la Policía Nacional.
5. Coordinar el diseño y estructura de los medios y los productos de comunicación de la Policía Nacional, optimizando el empleo de los recursos propios de promoción y divulgación.
6. Dirigir la red de emisoras de la Policía Nacional, convirtiéndola en mecanismos de comunicación y servicio a la comunidad.
7. Coordinar periódicamente la aplicación de estudios de opinión pública y de clima organizacional que permita conocer la situación real de la institución frente a sus integrantes y la comunidad.
8. Promover la comunicación institucional a través de procesos e instrumentos de divulgación externa, permitiendo una nueva retroalimentación con la comunidad.
9. Coordinar la edición y distribución de las publicaciones institucionales.
10. Dirigir la presentación de los Grupos Artísticos y Culturales de la Policía Nacional, para que contribuyan al mejoramiento de la imagen corporativa e identidad institucional.
11. Desarrollar la Política y Objetivos de Calidad de la Policía Nacional.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23°. El artículo 52 del Decreto 1512 de 2000 quedará así:

Cobertura del Servicio de Policía a nivel nacional. Con el fin de atender las necesidades del servicio policial, consolidar la cobertura de seguridad en las entidades territoriales en que políticamente se divida el territorio y mantener una organización flexible que se adapte con oportunidad a los cambios del entorno, la normatividad legal y/o a las políticas de gobierno en materia de seguridad, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear, suprimir o modificar las Regiones, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía, Escuelas de Formación y capacitación, Comandos y Unidades Operativas Desconcentradas, Distritos, Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata y puestos de Policía que se requieran.

Artículo 24°. El artículo 53 del Decreto 1512 de 2000 quedará así:

Unidades Funcionales. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear ~ organizar, con carácter permanente o transitorio, escuelas, unidades, áreas funcionales y grupos de trabajo. En el acto de creación de éstas, el Director General de la Policía Nacional de Colombia determinará sus tareas, responsabilidades y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 25°. Representación y Dependencia: Los Comandantes de Región representan al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la jurisdicción a que pertenecen y dependerán orgánicamente del Director de Seguridad Ciudadana.

Los Comandantes de Departamento y de Policía Metropolitana representan al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la jurisdicción a que pertenecen y dependen del Comandante de Región correspondiente.

Artículo 26°. Para todos los efectos legales donde aparezca el Director General de la Policía Nacional, se entenderá, de ahora en adelante, que actuará el Director General de la Policía Nacional de Colombia

Artículo 27°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 35 a 51 del Capítulo IV del Decreto 1512 de 2000 y modifica los artículos 52 y 53 del Decreto 1512 de 2000 y el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 049 de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 23 NOV 2006

ALVARO URIBE VELEZ

Proyecto de Decreto No. _____ de _____

(_____)

«Por el cual se crea el Fondo de Solidaridad Social para la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional».

EL GOBIERNO NACIONAL,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial por las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Créase adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Solidaridad Social, como una cuenta especial dentro del presupuesto de la Nación sin personería jurídica y con contabilidad separada.

ARTÍCULO 2o.- Facúltase al Director General de la Policía Nacional, para la expedición del reglamento para el funcionamiento de dicho Fondo.

Presupuestación. La policía Nacional presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una estimación debidamente sustentada de los montos que alcanzarán en el año siguiente los aportes solidarios por recaudar y los subsidios por proporcionar y la diferencia entre los aportes y los subsidios proyectados.

Cuando los aportes sean inferiores a los subsidios, dicha Institución presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de los recursos requeridos para costear el déficit de subsidios, por cada usuario, con el fin de que ese monto sea tenido en cuenta en el proceso de preparación del proyecto de Presupuesto de la Nación que será sometido a consideración del Consejo Nacional de Presupuesto (CONPES).

La sustentación de las estimaciones de la Institución deberá contar, entre otros elementos, con la información referente al número total de usuarios afectados por la ocurrencia de siniestros.

ARTÍCULO 3o.-

Informes. La Policía Nacional remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cada cuatro meses, y dentro de los quince primeros días de los meses de febrero, junio y octubre, información detallada, tanto de los servicios que generaron indemnización como contable, acompañada de los debidos soportes y referente, respectivamente, a los cuatrimestres que terminan el 31 de diciembre, el 30 de abril y el 31 de agosto anteriores, sobre:

Los aportes de los usuarios de los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional..

Las transferencias que reciban para financiar esos mismos subsidios.

Las donaciones percibidas de origen nacional o extranjero de personas jurídicas o naturales.

El superávit o déficit resultante del cruce entre donaciones, transferencias y aportes."

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá los formatos e instructivos para el reporte de la información.

ARTÍCULO 4o.-

Validación de la información. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público validará la información aportada por la Policía Nacional dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la misma, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo término con el fin de obtener aclaraciones o reportes adicionales o practicar visitas de verificación."

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá al CONPES, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del correspondiente proceso de validación, un informe referente a los resultados de dicho proceso.

ARTÍCULO 5o.-

Superávit. La Policía Nacional reinvertirá en el Fondo, el superávit de la suma de los donaciones, transferencias y aportes, que se hubiere producido de acuerdo con dicho resultado, acompañado de los rendimientos financieros generados por ese superávit a partir del momento en que se cause.

Parágrafo primero. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, una vez consultadas las condiciones del mercado financiero, qué rendimientos financieros mínimos deberán causarse sobre los superávit de que se trata."*

Parágrafo segundo. *Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de sanción del presente Decreto, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le enviará al CONPES un informe de las donaciones, transferencias y aportes que han debido efectuarse.*

ARTÍCULO 6o.-

Acrecimiento del Fondo. Los rendimientos financieros de los recursos depositados en el Fondo de Solidaridad Social y Redistribución de Ingresos acrecerán al propio Fondo. También lo incrementarán, conforme a lo previsto en el artículo anterior, los rendimientos financieros de los superávit de los donaciones, transferencias y aportes, desde el momento mismo en que dichos superávit se causen.

ARTÍCULO 7o.-

Contabilidad. El Fondo de Solidaridad Social llevará una contabilidad separada de las sumas recaudadas y recibidas por transferencias de las entidades del Estado con destino al Fondo de Solidaridad Social.

ARTÍCULO 8o.-

Otros controles y sanciones. Cuando la Policía Nacional se abstenga de proporcionar oportunamente la información de que tratan los artículos anteriores, o incurran en errores de verificación o en inconsistencias en el suministro de la misma, habrá lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias respectivas.

ARTÍCULO 9o.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, el Director General de la Policía Nacional expedirá la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 10o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del
año _____ ()

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MNISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

FINALIDADES. La finalidad básica del Fondo de Solidaridad Social, de acuerdo con los principios de la normatividad vigente, es la ayuda económica a los usuarios de los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en el evento de la ocurrencia de siniestros dentro de sus instalaciones.

CAPITULO II

Conceptos a ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad Social. Con base en la finalidad básica arriba mencionada, el concepto que podrá ser sufragado con cargo al Fondo de Solidaridad Social serán los que se enuncian a continuación, siempre y cuando no exista algún tipo de póliza o servicio que cubra tal eventualidad (pólizas de medicina prepagada, pólizas de seguros, etc.).

- a. Enfermedades: ej: afectando a humanos, animales.
- b. Ambientales: ej: ruidos, contaminación, polución.
- c. Humanos: ej: motines, huelgas, sabotajes, errores en la utilización de los elementos o bienes de la Institución, actos subversivos, terrorismo.
- d. Salubridad y seguridad ocupacional: ej: medidas de seguridad inadecuadas, administración de seguridad pobre.
- e. Responsabilidad por productos: ej: errores de diseño, calidad bajo estándar, pruebas inadecuadas.
- f. Responsabilidad profesional: ej: consejo equivocado, negligencia.
- g. Responsabilidad pública: ej: acceso, egreso y seguridad públicas.
- h. Tecnológicos: ej: explosiones, falta de mantenimiento de los elementos, equipos y maquinaria.

CAPÍTULO III

Modalidades Indemnización. Las indemnizaciones a ser otorgadas con cargo al Fondo de Solidaridad Social, podrán realizarse bajo tres modalidades denominadas por zonas, así:

- 1= Zona aceptable
- 2= Zona tolerante
- 3=Zona inaceptable

CAPÍTULO IV

Montos de las indemnizaciones. Los montos de las indemnizaciones estarán sujetos al tipo de concepto que se establece en el capítulo III del presente reglamento, discriminados de la siguiente manera, por usuario:

1. Para la zona 1, por eventos ocurridos debidamente comprobados, el valor de la indemnización será igual al monto del daño ocurrido y máximo hasta CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **al momento de ocurrido el hecho.**

2. Para la zona 2, por eventos ocurridos debidamente comprobados, el valor de la indemnización será igual al monto del daño ocurrido y máximo hasta CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **al momento de ocurrido el hecho.**

3. Para la zona 3, por eventos ocurridos debidamente comprobados, el valor de la indemnización será igual al monto del daño ocurrido y máximo hasta SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **al momento de ocurrido el hecho.**

Parágrafo.- Para efectos del reconocimiento de la indemnización, se aplicará el número de zona, según los eventos que se relacionan en el cuadro siguiente, así:

Frecuencia e incidencia de los riesgos

Frecuente	2	3	3 Salubridad y seguridad ocupacional	3
Moderado	2	2	3 responsabilidad por productos, responsabilidad profesional, tecnológicos	3
Ocasional	1	2	3 Humanos, responsabilidad pública	3
Remoto	1 Enfermedades, Ambientales	1	2	3
Improbable	1	1	1	3
	Insignificante	Marginal	Critico	Catastrófico

Las zonas calificadas se consideran así:

- 1= Zona aceptable
- 2= Zona tolerante
- 3=Zona inaceptable

CAPÍTULO V

Recursos con los que se alimenta el Fondo de Solidaridad. Los recursos con los que se alimenta el Fondo de Solidaridad de SOMEK pueden provenir de las siguientes fuentes:

- a. Los recursos provenientes de los aportes solidarios de los usuarios en una cuantía del cero punto cinco por ciento (0.5%), aplicados al costo del servicio.
- b. Los recursos aportados por la Industria Militar (INDUMIL) por concepto de venta de armamento, en cuantía establecida por el Gobierno Nacional.
- c. Recursos provenientes de las utilidades de la fábrica de confecciones de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional en una cuantía del dos por ciento (2%), contabilizados anualmente.
- d. Recursos provenientes de las donaciones que efectúen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Parágrafo. El Fondo de Solidaridad Social es un fondo agotable. Se alimentará de los excedentes si los hubiere, como mínimo, una vez al año, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General y se ejecutará de acuerdo con la reglamentación existente y hasta agotar sus recursos. La asignación de recursos del Fondo de Solidaridad Social estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo. Todos los egresos que se generen del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que los constituya.

CAPÍTULO VI

Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones. El usuario del Fondo de Solidaridad Social debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la calidad de tal y la ocurrencia del siniestro con el cual se afectó. Los requisitos mínimos para su estudio, serán los siguientes, sin perjuicio de documentos adicionales para cada caso específico así lo amerite:

- Solicitud escrita firmada por el usuario, explicando claramente la situación que ameritaría el reconocimiento y pago de la indemnización.
- Documentos, fotos, declaraciones y demás medios probatorios que acrediten la ocurrencia del siniestro.

Parágrafo 1. Serán sujeto de indemnización los siniestros ocurridos dentro de los tres (3) meses anteriores en la solicitud.

Parágrafo 2. Las solicitudes de indemnización se atenderán por estricto orden cronológico.

Parágrafo 3. El medio probatorio debe ser veraz. Cualquier inexactitud en los documentos anula el otorgamiento de la indemnización por toda la vigencia.

CAPÍTULO VII

Presupuesto del Fondo de Solidaridad. La Policía Nacional, deberá elaborar cada año un plan de reconocimiento y pago de indemnizaciones, en el cual se incluirá la utilización de los recursos del Fondo de Solidaridad Social. El Presupuesto se elaborará para períodos de un año. La no ejecución del presupuesto originalmente destinado para una vigencia, llevará a incorporar los saldos pendientes por ejecutar en el siguiente presupuesto anual.

El programa y el presupuesto podrán ser modificados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse introducido éstas, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar al pago de indemnizaciones.

La Policía Nacional presentará un informe financiero y contable de la ejecución del presupuesto de dicho Fondo, en la forma y con los requisitos que establezcan los respectivos formularios diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los _____ (____) días del mes de _____ (____) de dos mil ____ (200__).

RESUMEN ANALITICO

No.	VARIABLES	DESCRIPCION DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	Seguros y seguridad social
2	TITULO DEL PROYECTO	propuesta de un mecanismo alternativo de transferencia de riesgos en la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional
3	AUTOR(ES)	Cr. José Vicente Segura Alfonso Martha Edilma Pérez Chaparro Clara Elena Ortiz González
4	AÑO Y MES	2009 - marzo
5	NOMBRE DEL ASESOR(A)	Dr. Luis Eduardo Rodríguez Corci
6	DESCRIPCION O ABSTRACCION	<p>Resumen:</p> <p>Creación de un Fondo de Solidaridad Social como mecanismo alternativo para transferir los riesgos en los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional a favor de los usuarios. Su finalidad es de ayuda económica a quienes disfrutan de los servicios en el evento de la ocurrencia de un siniestro en cualquiera de las instalaciones de las Unidades de Bienestar Social.</p> <p>Los recursos de los que se alimentará el Fondo proviene de 4 fuentes: aportes voluntarios; recursos de la Industria Militar; recursos de la fábrica de confecciones de Bienestar Social; y donaciones.</p> <p>Para su indemnización se clasificó por zonas en aceptable, tolerante e inaceptable y su pago se llevará a cabo en salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Summary:</p>

		<p>Creation of a Bottom of Social Solidarity like alternative mechanism to transfer the risks in the points on watch of the Direction of Social welfare National Police in favor of the users. Its purpose is of economic aid to those who enjoys the services in the event of the occurrence of a wreck in anyone of the facilities of the Units of Social welfare.</p> <p>The resources on which the Bottom will be fed come from 4 sources: I contribute volunteers; resources of the War industry; resources of the factory of preparations of Social welfare; and donations.</p> <p>For his indemnification it was classified by zones in acceptable, tolerant and unacceptable and its payment will be carried out in effective monthly legal wages minimum.</p>
7	PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES	<p>deficiencia mecanismo alternativo riesgos fondo solidaridad usuarios unidades extracontractual zonas</p>
8	SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Seguridad social
9	TIPO DE INVESTIGACION	<p>Explorativa Descriptiva</p>
10	OBJETIVO GENERAL	Proponer un mecanismo alternativo de transferencia del riesgo en la Policía Nacional de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional

11	OBJETIVOS ESPECIFICOS	<p>1. Establecer un mecanismo alternativo de transferencia del riesgo en la Policía Nacional, en los puntos de servicios de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son: Centros Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y Sede Administrativa.</p> <p>2. Proponer las fuentes jurídicas, técnicas y económicas con que debe contar el mecanismo alternativo para responder por las indemnizaciones en el evento de ocurrencia de siniestros.</p> <p>3. Diagnosticar y determinar los riesgos a los que están expuestos los puntos de servicio en dirección de Bienestar Social como son: Centro Religioso, Centros Sociales y Vacacionales, Colegios, Viviendas Fiscales y sede administrativa y que no provengan de actos dolosos, gravemente culposos y meramente potestativos de los usuarios o funcionarios responsables de su administración.</p> <p>4. Establecer medidas preventivas que deben ser divulgadas y de fácil discernimiento por los usuarios de los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social con el fin de mitigar la ocurrencia de siniestros.</p>
12	FUENTES BIBLIOGRAFICAS	<p>1. Ley 352 de 1997</p> <p>2. Decreto 4222 de noviembre 23 de 2006</p> <p>3. LEAL PEREZ HILDEBRANDO Código de Comercio Anotado, Vigésima Edición, Editorial Leyer Colombia, 2008</p> <p>4. LOPEZ BLANCO HERNAN FABIO, Comentarios al contrato de Seguro, Colombia, Talleres Gráficos de Quebecor, 1999.</p>

		<p>5. JARAMILLO J. CARLOS, Estructura de la Reforma en el Contrato de Seguro en la Legislación Nacional y Comparada, Tesis de Grado para optar al título de abogado, Bogotá 1986.</p> <p>6. UNIVERSIDAD DE LA SABANA, Textos universitarios, Are Economía y Finanzas, Segunda Edición. ECOE EDICIONES LTDA. Bogotá mayo de 2005.</p> <p>7. PALACIOS SANCHEZ FERNANDO, Temas Esenciales Seguros, Tercera Edición, Bogotá D.C. mayo de 2007.</p>
13	RESUMEN O CONTENIDO	VER HOJA SIGUIENTE AL CUADRO
14	METODOLOGIA	<p>1. Exploratorio: por cuanto el tema es poco estudiado o que no ha sido abordado antes y se hace necesario analizarlo y presentar alternativas de solución.</p> <p>2. Descriptiva: Por cuanto se busca señalar las características más sobresalientes de personas, grupos humanos o cualquier otro fenómeno que se toma como objeto de estudio y es plasmado en el diagnóstico y la aplicación de la matriz con que se va a desarrollar el trabajo.</p>
15	CONCLUSIONES	Los riesgos que fueron indicados por los diferentes puntos de servicio y que posteriormente fueron clasificados por zonas, según la frecuencia y gravedad de ocurrencia, son la razón de la creación del Fondo de Solidaridad Social para la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, con el fin de amortiguar los perjuicios ocasionados a los usuarios de los servicios, en su vida o bienes y que no se encuentran amparados con pólizas expedidas por Compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia.

		<p>Se quiere aliviar la carga indemnizatoria a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al no tener cubiertos estos riesgos que se hacen necesario y oportuno sean asumidos por el Fondo en razón a la naturaleza y servicios que presta la Dirección de Bienestar Social.</p>
--	--	---

Los usuarios tendrán mayor seguridad y tranquilidad al utilizar los servicios de la institución lo que se traduce en mayor cobertura y demanda en beneficio de la familia policial.

RESUMEN TESIS

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional es objeto del pago de múltiples indemnizaciones por la ocurrencia de siniestros que no están cubiertos por pólizas, se hace necesario la conformación de un mecanismo alternativo de transferencia de riesgos en favor de los usuarios de los puntos de servicio de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional como son Centro Religioso, Centros Sociales, Centros Vacacionales, viviendas fiscales y sede administrativa.

Teniendo en cuenta que la actividad que desarrolla la Dirección de Bienestar Social está enmarcada en el art. 52 de la

Constitución Política y el artículo 16 del Decreto 4222 del 2006, es oportuna la creación del Fondo de Solidaridad Social

en beneficio del hombre policial y su familia.

Como fuentes jurídicas para la creación de este Fondo encontramos en el siglo XIV instituciones que cumplían

funciones similares al contrato de seguro. En Grecia tenían por objeto prestar asistencia a los gastos funerarios, en

Roma el Colegio Militum buscaba asistir a los militares que eran transferidos a otras guarniciones. En Italia el seguro

se empezó a practicar entre los mercaderes.

En nuestro país se parte de la legislación española. En la recopilación de las Leyes de los Reinos e Indias, el capítulo 9 esta dedicado al tema del seguro.

La fuente de obligaciones del Fondo Solidaridad Social se encuentra en la Responsabilidad Civil extracontractual que se define a partir del daño que se cause una persona o sus bienes cuando no existe un vínculo obligatorio anterior relacionado. También en la Ley 100 de 1993, Decreto 1283 de 1996, que reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para la creación del Fondo, se debe realizar un análisis de los riesgos a que están expuestos los usuarios que disfrutan de las instalaciones de la Dirección de Bienestar Social con el fin de calificar la amenaza y la gravedad de sus consecuencias en el evento de la ocurrencia de un siniestro; es así como la amenaza de ocurrencia la podemos ubicar en frecuente, moderado, ocasional, remoto e improbable y la gravedad como catastrófico, crítico, marginal e insignificante.

La clasificación de riesgos que ubicamos en la Dirección de Bienestar Social son: enfermedades, ambientales, humanos, salubridad y seguridad ocupacional, responsabilidad de productos, responsabilidad profesional, daños a la propiedad, responsabilidad pública y tecnológicos.

Los recursos de los cuales se alimentará el Fondo de Solidaridad Social son: aportes solidarios de los usuarios (0,5%) aplicables al costo del servicio, aportes de INDUMIL, utilidades de la fábrica de confecciones equivalente al 2% contabilizado anualmente y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Con el Fondo de Solidaridad Social se busca amortiguar los perjuicios ocasionados a los usuarios de los servicios, en su vida o bienes y que no se encuentren amparados por pólizas de seguros tomadas por la Policía Nacional, además de aliviar la carga indemnizatoria en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.